



NORMAS PROFESIONALES DE CONTABILIDAD, RESOLUCION TECNICA FAPCE N ° 19.

**APROBADAS POR EL CPCECABA
Por Resolución C. D. N° 262/2001**

Vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002, admitiéndose su aplicación anticipada.



NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

ÍNDICE

RESOLUCIÓN C. D. N° 262/2001

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 19. MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14.

PRIMERA PARTE	16
SEGUNDA PARTE	18
1. Resolución técnica 4 (<i>Consolidación de estados contables</i>) - Segunda parte	18
1.1. Nuevo texto de la sección I.D (<i>Objetivos de la consolidación</i>)	18
1.2. Nuevo texto y título de la sección I.E (<i>Medición contable de la inversión en la sociedad controlante</i>).....	18
1.3. Nuevo texto y título de la sección II.B.2 (<i>Moneda homogénea</i>)	18
1.4. Secciones que se eliminan	18
1.5. Nuevo texto de la sección II.B.3 (<i>Normas contables vigentes utilizadas</i>).....	18
1.6. Texto que se agrega al final de la sección II.C.1 (<i>Estado de situación patrimonial</i>)	19
1.7. Texto que se agrega al final de la sección II.C.2 (<i>Estado de resultados</i>)	19
1.8. Nuevo texto del inciso c. de la sección II.C.3 (<i>Ajustes de consolidación</i>)	19
1.9. Nuevo título de la sección II.D (<i>Contenido y forma de los estados consolidados</i>) y agregado primer párrafo.....	19
1.10. Nuevo inciso b. de la sección II.D.1 (<i>Participación minoritaria</i>).....	19
1.11. Nuevo inciso b. de la sección II.D.4 (<i>Sociedades de actividad no homogénea incluidas en una sola línea</i>).....	19
2. Resolución técnica 5 (<i>Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas</i>) - Segunda parte	19
2.1. Nuevo título de la Resolución Técnica 5.....	19
2.2. Secciones que se eliminan	19
2.3. Nuevo título y texto de la sección I.A (<i>Propósito</i>).....	19
2.4. Nuevo título y texto de la sección II.A (<i>Conceptos básicos</i>)	20
2.5. Nuevo texto de la sección II.B (<i>Requisitos para la aplicación del método</i>)	20
2.6. Nuevo texto de la sección II.C.1 (<i>Estado de situación patrimonial</i>).....	21
2.7. Nuevo texto de la sección II.C.4.1 (<i>Tratamiento de compras, caso general</i>)	21
2.8. Nuevo texto del inciso b) de la norma II.C.5 (<i>Aplicación del método durante la tenencia</i>)	22



2.9. Identificación del último párrafo del inciso e) de la sección II.C.5 (<i>Aplicación del método durante la tenencia</i>) como inciso f)	22
2.10. Texto que se agrega al final de la norma II.C.5 (<i>Aplicación del método durante la tenencia</i>)	22
2.11. Nuevo texto de la norma II.C.6.2 (<i>Caso especial</i>)	22
2.12. Nuevo texto de la norma II.E (<i>Informe del auditor</i>)	23
3. Resolución técnica 6 (<i>Estados contables en moneda constante</i>) - Segunda parte..	23
3.1. Nuevo título de la Resolución Técnica 6.....	23
3.2. Secciones y párrafos que se eliminan	23
3.3. Nuevo texto del inciso a) la sección IV.B.2 (<i>Pasos para la reexpresión de partidas</i>)	23
3.4. Nuevo texto de la sección IV.B.5 (<i>Índice a emplear</i>).....	23
3.4. Nuevo título y texto de la sección IV.B.8 (<i>Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda</i>).....	23
3.5. Nuevo título y texto de la sección IV.B.9 (Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).....	23
3.6. Nuevo título y texto de la sección IV.B.12 (<i>Patrimonio neto y resultado del ejercicio</i>)	23
3.7. Nueva sección IV.B.13 (<i>Interrupción y posterior reanudación de los ajustes</i>)	24
4. Resolución técnica 8 (<i>Normas generales de exposición contable</i>) - Segunda parte	24
4.1. Secciones y párrafo que se eliminan.....	24
4.2. Nuevo texto de la sección D (<i>Estructura</i>) del capítulo I (<i>Introducción</i>).....	24
4.3. Nuevo título y texto de la sección B (<i>Aspectos generales</i>) del capítulo II (<i>Normas comunes a todos los estados contables</i>)	24
4.4. Nuevo texto de la sección C (<i>Estados básicos</i>) del capítulo II (<i>Normas comunes a todos los estados contables</i>)	24
4.5. Nuevo texto de la sección D (<i>Estados complementarios</i>) del capítulo II (<i>Normas comunes a todos los estados contables</i>)	25
4.6. Nuevo texto de la sección E (<i>Información comparativa</i>) del capítulo II (<i>Normas comunes a todos los estados contables</i>)	25
4.7. Nuevo texto de la sección F (Modificación de la información de ejercicios anteriores) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables)	25
4.8. Nuevo texto de la sección A.2 (<i>Estructura</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial o balance general</i>)	26
4.9. Nuevo texto de la sección F (<i>Compensación de partidas</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial o balance general</i>)	26
4.10. Nuevo título del capítulo IV (<i>Estado de resultados –o de recursos y gastos-</i>)	26
4.11. Nuevo texto de la sección A.3 (<i>Clasificación</i>) del capítulo IV (<i>Estado de resultados- o de recursos y gastos-</i>)	26
4.12. Nuevo texto de la sección B.2 (<i>Efectos</i>) del capítulo IV (<i>Estado de resultados – o de recursos y gastos-</i>).....	27



4.13. Nuevo texto del último párrafo de la sección B (<i>Modificación de la información de ejercicios anteriores</i>) del capítulo V (<i>Estado de evolución del patrimonio neto</i>)	27
4.14. Nuevo título y texto del capítulo VI (<i>Estado de flujo de efectivo</i>)	27
4.15. Nuevo texto del párrafo B.2 de la sección B (<i>Descripción de la información a incluir</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>)	29
4.16. Nuevo título y texto de la sección B.5 (Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>).....	29
4.17. Nuevo texto de la sección B.6 (<i>Comparabilidad</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>).....	29
4.18. Nuevo texto de la sección B.7 (<i>Unidad de medida</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>).....	29
4.19. Nuevo título y texto de la sección B.8 (<i>Criterios de medición contable de activos y pasivos</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>)	29
4.20. Nuevo título y texto de la sección B.12 (<i>Contingencias</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>).....	30
4.21. Nuevo texto de la sección B.14 (<i>Modificación a la información de ejercicios anteriores</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>)	31
4.22. Nuevo texto de la sección B.15 (<i>Hechos relacionados con el futuro</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>).....	31
4.23. Nueva sección: B.17 (<i>Pasivos por costos laborales</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>).....	31
4.24. Nueva sección: B.18 (Información sobre la aplicación del método “valor patrimonial proporcional”) del capítulo VII (información complementaria)	32
4.25. Nueva sección: B.19 (<i>Información sobre el estado de flujo de efectivo</i>) del capítulo VII (<i>información complementaria</i>)	32
5. Resolución técnica 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios) - Segunda parte	32
5.1. Nuevo texto de la sección C (<i>Estructura</i>) del capítulo I (<i>Introducción</i>).....	32
5.2. Capítulo y sección que se eliminan	32
5.3. Nuevo texto de la sección B (<i>Modelo</i>) del capítulo II (<i>Normas comunes a todos los estados contables</i>).....	32
5.4. Nueva sección D (<i>Información por segmentos</i>) del capítulo II (<i>Normas comunes a todos los estados contables</i>).....	32
5.5. Nueva sección E (Información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables)	33
5.6. Agrégase un tercer párrafo en la sección A.2 (<i>Inversiones</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial</i>)	33
5.7. Nuevo texto del segundo párrafo de la sección A.3 (<i>Créditos</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial</i>)	33



5.8. Nuevo texto de la sección A.6 (<i>Activos intangibles</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial</i>)	34
5.9. Nueva sección A.8 (<i>Llave de negocio</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial</i>)....	34
5.10. Texto que se agrega al final de la sección B.1 (<i>Deudas</i>) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial</i>)	34
5.11. Nuevo texto y título de la sección C (Participación de terceros sobre el patrimonio de sociedades controladas) del capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial</i>).....	34
5.12. Nuevo texto del capítulo IV (<i>Estado de resultados</i>).....	34
5.13. Nuevo texto de la sección A (<i>Aportes de los propietarios</i>) del capítulo V (<i>Estado de evolución del patrimonio neto</i>).....	36
5.14. Nuevo texto de la sección B (<i>Resultados Acumulados</i>) del capítulo V (<i>Estado de evolución del patrimonio neto</i>).....	36
5.15. Nuevo título y texto de la sección A.1 (<i>Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>)	36
5.16. Nuevo texto de la sección A.3 (<i>Bienes de uso</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	37
5.17. Nuevo texto de la sección A.6 (<i>Activos intangibles</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	37
5.18. Nuevo texto de la sección A.7 (<i>Previsiones</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	37
5.19. Nuevo título y texto de la sección A.9 (<i>Costo de los bienes vendidos y servicios prestados</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	37
5.20. Nuevo texto de la sección A.11 (<i>Otros resultados ordinarios</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	37
5.21. Nuevo texto de la sección A.12 (<i>Resultados extraordinarios</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	38
5.22. Nuevo título sección A.13 (Composición de los rubros del estado de flujo de efectivo) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>)	38
5.23. Nueva sección A.14 (<i>Unificaciones de intereses</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	38
5.24. Nueva sección A.15 (<i>Llave de negocio</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>)	38
5.25. Nuevo título y texto de la sección B (<i>Criterios de medición contable de activos y pasivos</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>).....	38
5.26. Nueva sección C (<i>Cuestiones diversas</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>)	38
5.27. Nueva sección D (<i>Aspectos formales</i>) del capítulo VI (<i>Información complementaria</i>) que reemplaza a la anterior sección C (de igual denominación).....	40
5.28. Nuevo Anexo (<i>Modelo de estados contables</i>).....	40
6. Resolución técnica 11 (<i>Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro</i>) - Segunda parte.....	47
6.1. Nuevo texto de la sección B (<i>Estructura de las normas</i>) del capítulo I (<i>Introducción</i>)	47



6.2. Nuevo texto de la sección B (<i>Estados contables básicos</i>) del capítulo II (<i>Alcance de normas comunes a todos los estados contables</i>).....	47
6.3. Nuevo texto de la sección C (<i>Síntesis y flexibilidad</i>) del capítulo II (<i>Alcance de normas comunes a todos los estados contables</i>)	47
6.4. Nuevo texto de la sección A.6 (<i>Activos Intangibles</i>) del Capítulo III (<i>Estado de situación patrimonial o balance general</i>)	47
6.5. Nuevo texto de la sección D (Resultados financieros y por tenencia –incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda-) del Capítulo IV (Estado de Recursos y gastos)	48
6.6. Nuevo texto del tercer párrafo de la sección A.1 (<i>Capital</i>) del Capítulo V (<i>Estado de evolución del patrimonio neto</i>).	48
6.7. Anexo, sección y párrafo que se eliminan	48
6.8. Nuevo título y texto del capítulo VI (<i>Estado de flujo de efectivo</i>)	48
6.9. Nuevo título y texto de la sección A.2 (<i>Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>)	48
6.10. Nuevo texto de la sección A.4 (Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar) del capítulo VII (Información complementaria)	49
6.11. Nuevo título y texto de la sección A.11 (<i>Rubros del estado de flujo de efectivo</i>) del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>)	49
6.12. Nuevo texto de la sección B.3 del capítulo VII (<i>Información complementaria</i>)	49
7. Resolución técnica 14 (<i>Información contable de participaciones en negocios conjuntos</i>) - Segunda parte	49
7.1. Nuevo texto del último párrafo de la sección B.2 (<i>Estados contables del negocio conjunto</i>)	49



Resolución C.D. 262/01 del CPCECABA.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de noviembre de 2001

En la Sesión del día de la fecha (Acta N° 998) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

PRIMERA PARTE

VISTO Y CONSIDERANDO:

a) Las atribuciones de este Consejo Profesional para "Dictar las medidas de todo orden que estime necesarias o convenientes para el mejor ejercicio de las profesiones cuya matrícula controla" (art. 2° inc. f, Ley N° 466/00).

b) Los siguientes elementos de juicio, que han servido de base para la preparación de las Normas Contables Profesionales contenidas en la Segunda Parte de esta Resolución:

- 1) La Resolución Técnica N° 4 de fecha 30 de mayo de 1984.
- 2) La Resolución Técnica N° 5 de fecha 30 de mayo 1984.
- 3) La Resolución Técnica N° 6 de fecha 30 de mayo de 1984.
- 4) La Resolución Técnica N° 8 de fecha 11 de diciembre de 1987.
- 5) La Resolución Técnica N° 9 de fecha 11 de diciembre de 1987.
- 6) La Resolución Técnica N° 11 de fecha 25 de junio de 1993.
- 7) La Resolución Técnica N° 14 de fecha 5 de octubre de 1997.
- 8) Trabajos presentados a C.E.N.C.y A. (Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría) de la F.A.C.P.C.E. (Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) con motivo de la preparación de la Resolución Técnica N° 19, proyecto aprobado en dicha Federación en su reunión del 8 de diciembre de 2000 (Esquel, Provincia de Chubut), incluyendo las opiniones de los miembros del Consejo Asesor del C.E.C.y T. (Centro de Estudios Científicos y Técnicos) de la F.A.C.P.C.E.
- 9) La Resolución Técnica N° 19 citada en el apartado 8) anterior.
- 10) Las "Modificaciones menores a la redacción de las Resoluciones Técnicas N° 16,17,18 y 19", aprobadas por C.E.N.C.y A. e incluidas en la versión oficial a julio 2001 del Texto Ordenado de las Resoluciones Técnicas emitido por la F.A.C.P.C.E.
- 11) Las normas internacionales sobre el tema, especialmente las normas emitidas por el Financial Accounting Standard Board (FASB) y las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).
- 12) Los comentarios recibidos oportunamente sobre el tema, por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo.
- 13) Las observaciones y comentarios de los matriculados durante el período de consulta que estableció el Consejo sobre la Resolución Técnica N° 19 entre el 1° de diciembre de 2000 y el 30 de junio de 2001.
- 14) Las opiniones surgidas de las reuniones de la Comisión Especial de Normas Contables Profesionales de este Consejo, constituida el 30 de mayo de 2001 (Res. M.D. N° 27/01).

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 19 "Modificaciones a las Resoluciones Técnicas N° 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14" propuesta a los Consejos para su sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con las modificaciones introducidas por la Segunda Parte de esta Resolución; y declararla Norma Contable Profesional, de aplicación obligatoria en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2° - La Resolución tendrá vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1° de julio de 2002,



admitiéndose su aplicación anticipada.

Artículo 3° - Registrar la presente en el libro de resoluciones, publicarla en los Boletines Oficiales de la República Argentina y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicarla a los matriculados por todos los medios de difusión de la Institución y con oficio a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todas las provincias, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los Colegios y Asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo Comercial y en lo Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a la Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Administradora de Riesgos de Trabajo y demás organismos públicos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de competencia territorial de este Consejo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras Empresarias, Entidades Financieras y demás instituciones vinculadas al quehacer económico, a la International Federation of Accountants (IFAC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standard Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).

Res. C. D. N° 262/01

Carlos E. Albacete
Secretario

Horacio López Santiso
Presidente

SEGUNDA PARTE- Res. C. D. N° 262/01

Artículo 1° - Resolución Técnica N° 4 Consolidación de estados contables - Segunda Parte

En el punto 1.6. "Texto que se agrega al final de la Sección II.C.1 Estado de situación patrimonial", se reemplaza dicho texto por el siguiente:

"El importe de las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los activos, pasivos y, cuando resulte aplicable, de las diferencias transitorias de conversión contenidas en el capítulo adicional que se expone entre el pasivo y el patrimonio neto, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora."

En el punto 1.7. "Texto que se agrega al final de la Sección II.C.2. Estado de resultados", se reemplaza dicho texto por el siguiente:

"El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos y otros ingresos y egresos, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora."

Se incorpora el punto 1.12., para adecuar la sección II.B Requisitos para la aplicación del método de la Resolución Técnica N° 4 a los cambios incorporados a la Resolución Técnica N° 5 por el punto 2.5. de la Resolución Técnica N° 19:

1.12. Nuevo texto del punto 1.b. en la sección II.B Requisitos para la aplicación del método:



“Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la sociedad controlada a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad controlada sea anterior a la de la sociedad controlante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la sociedad controlante y 2) las transacciones entre las sociedades controlante y controlada, que hubieran modificado el patrimonio de la sociedad controlada, y que hayan ocurrido entre las fechas de cierre de los estados contables de las sociedades controlante y controlada.

Con el propósito de computar estos ajustes, la sociedad controlante podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la sociedad controlada para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”.

Artículo 2° - Resolución Técnica N° 5 Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas - Segunda Parte

En el punto 2.5. "Nuevo texto de la Sección II.B Requisitos para la aplicación del método", se reemplaza el último párrafo de dicha sección por los siguientes:

"Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la sociedad emisora a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad emisora sea anterior a la de la empresa inversora. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para la empresa inversora y 2) las transacciones entre la empresa inversora y sociedad emisora, que hubieran modificado el patrimonio de la empresa emisora, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la sociedad emisora y de la empresa inversora.

Con el propósito de computar estos ajustes, la empresa inversora podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la sociedad emisora para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, en su caso, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.1. Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general”.

En el punto 2.7. "Nuevo texto de la Sección II.C.4.1. Tratamiento de compras, caso general", se efectúan los siguientes cambios y agregados:

a) se agrega el inc. a) 5) con el siguiente texto:

"5) los bienes y pagos monetarios que la empresa inversora deba entregar o efectuar por costos directos relacionados con la adquisición (por ejemplo, emisión y registro de acciones, honorarios profesionales de asesores, etc.)"

b) se reemplaza el inc. b) por el siguiente:



"b) Se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a:

1) los activos identificables de la empresa emisora, incluyendo aquellos activos y pasivos por impuestos diferidos según lo establecido en la Sección 6.5. de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular, que se computarán a sus valores corrientes con el límite de sus correspondientes valores recuperables.

Si los activos identificables incluyeran un activo intangible, el mismo se registrará como tal si cumple con los criterios establecidos en la Sección 5.13. Otros activos intangibles de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, incluso si no habían sido objeto de reconocimiento previo en los libros de la empresa emisora. Si su valor corriente no puede ser medido sobre bases confiables, no debe reconocerse como activo intangible independiente, pero se incluirá formando parte de la llave de negocio. En ningún caso, el valor corriente por el que se reconocerá inicialmente un activo intangible puede dar lugar a una llave negativa o a aumentar su saldo al momento de la compra;

2) los pasivos identificables de la empresa emisora (excepto los incluidos en el inc. 3), que se computarán a su costo estimado de cancelación;

3) los pasivos por reestructuraciones que no estaban reconocidos por la empresa emisora, en los términos de la Sección 5 Reestructuraciones de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular, si la sociedad adquirente ha:

- i) desarrollado en el momento de la adquisición o antes, las características principales del plan de reestructuración;
- ii) dado a publicidad las características principales del plan, provocando la expectativa de que el plan se va a llevar a cabo entre los principales afectados; y
- iii) desarrollado las características principales del plan en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o la fecha de aprobación de los estados contables de la empresa emisora, el plazo menor."

c) se elimina el tercer párrafo del nuevo texto II.C.4.1.2. Ajustes posteriores relacionados con el momento de la adquisición.

Artículo 3° - Resolución Técnica N° 6 Estados contables en moneda constante - Segunda Parte

En el punto 3.4. "Nuevo texto de la sección IV.B.5 Índice a emplear", se reemplaza dicho texto por el siguiente:

"El índice a emplear será el resultante de las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos".

Artículo 4° - Resolución Técnica N° 8 Normas generales de exposición contable - Segunda Parte.

En el punto 4.8. "Nuevo texto de la Sección A.2. Estructura del Capítulo III Estado de situación patrimonial o balance general", se reemplazan los incisos de la Sección A.2., por los siguientes:



- "a) activo;
- b) pasivo;
- c) participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (sólo en el estado de situación patrimonial o balance general consolidado);
- d) diferencias transitorias de conversión;
- e) patrimonio neto".

En el punto 4.11. "Nuevo texto de la Sección A.3. Clasificación del Capítulo IV Estado de Resultados –o de recursos y gastos-", se modifica el título y se agrega un nuevo párrafo al comienzo del texto, de la siguiente manera:

"4.11. Nuevo texto de las Secciones A.2.b. Resultados extraordinarios y A.3. Clasificación del Capítulo IV Estado de Resultados –o de recursos y gastos-

A.2.b. Resultados extraordinarios

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros".

En el punto 4.14. "Nuevo título y texto del Capítulo VI Estado de flujo de efectivo", se reemplaza el último párrafo del punto A.5. Intereses, dividendos e impuesto a las ganancias por el siguiente:

"Los resultados devengados por los conceptos incluidos en esta sección, cuando el ente aplique el método indirecto, deberán eliminarse del resultado del ejercicio."

En el punto 4.19. "Nuevo título y texto de la Sección B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos del Capítulo VII Información complementaria", el texto del inc. 6 de la Sección B.8. se reemplaza por el del inc. 7, y se modifican los incs. 1, 4 y 5 [en adición, los acápite iv) a viii de este inciso se reenumeran como acápite iii) a vii)] de la siguiente manera:

"1) respecto de los costos financieros activados durante el período por aplicación de la norma 4.2.7. Costos financieros de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general:

- i) su importe, desagregado por rubro del activo y fuente de financiación (capital de terceros o capital propio invertido);
- ii) en el caso de grandes obras de infraestructura otorgadas bajo el régimen de concesión y con tarifa regulada, la justificación de la recuperación de los costos financieros en ejercicios futuros, indicando el cumplimiento del plan de negocios y de las condiciones a que se refiere la mencionada norma 4.2.7.;
- iii) la metodología aplicada para el cómputo de los costos financieros activados."

"4) respecto de la llave de negocio positiva y otros activos intangibles con vida útil indefinida:

- i) una identificación de dichos activos y de los elementos que soporten que la vida útil es indefinida (por ejemplo, inexistencia de factores legales, regulatorios, contractuales, de competencia, económicos, etc., que limiten la vida útil del activo);
- ii) la decisión tomada por el ente respecto de depreciar o no dichos activos y, cuando sea aplicable, la base considerada para el cómputo de la depreciación;"

"5) cuando se hayan reconocido o revertido desvalorizaciones de activos:

- i) si la desvalorización o reversión corresponde a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su



valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;

ii) los rubros a los que pertenecen las actividades generadoras de efectivo; y de presentarse la información por segmentos, también se informarán los segmentos a los que pertenecen;

Artículo 5° - Resolución Técnica N° 9 Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios - Segunda parte

En el punto 5.5. "Nueva Sección E Información sobre operaciones discontinuadas o en discontinuación del Capítulo II Normas comunes a todos los estados contables, se elimina el último párrafo de la nueva sección."

En el punto 5.9. "Nueva Sección A.8. llave de negocio del Capítulo III Estado de situación patrimonial", se reemplaza el último párrafo de la Sección A.8. por el siguiente:

"El total del rubro (positivo o negativo) debe presentarse a continuación de los activos (corrientes o no corrientes, según corresponda) y restando o sumando del total de éstos."

Se incorpora el punto 5.11. bis, que incorpora en el Capítulo III una nueva Sección D con el título "Diferencias transitorias de conversión", y pasa la anterior Sección D "Patrimonio Neto" como Sección E:

"5.11.bis. Nuevo título y texto de las Secciones D Diferencias transitorias de conversión y E Patrimonio Neto del Capítulo III Estado de Situación Patrimonial."

"D. DIFERENCIAS TRANSITORIAS DE CONVERSIÓN.

Comprende:

a) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de estados contables de entidades no integradas, cuando se aplique el método de conversión detallado en los incs. a) a c) de la Sección 1.3. Conversión de estados contables de entidades no integradas de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular;

b) los resultados vinculados con la inversión neta en entidades no integradas, identificados en los incs. a) y b) del segundo párrafo de la Sección 1.3. mencionada en el apartado precedente.

Estas diferencias de cambio y resultados se mantendrán en este capítulo hasta que se produzca la venta de la inversión neta o el reembolso total o parcial del capital, momento en el cual se imputarán al estado de resultados."

En el punto 5.12. "Nuevo texto del Capítulo IV Estado de Resultados", se incorporan los siguientes cambios:

(a) en el primer párrafo de la Sección A Estructura y contenido se incorpora como inc. c) el siguiente:

"c) los resultados extraordinarios."

(b) se reemplaza el segundo párrafo de la Sección A. Estructura y contenido, por el siguiente:



"La información referida en los incs. b)1 y b)2 se presentará discriminando en cada caso, el impuesto a las ganancias relacionado. Adicionalmente, la información referida en los incs. a) y b)1) se presentará mostrando, en cada caso, los componentes enunciados en la Sección B, aunque en el caso del inc. b)1) dicha presentación podrá efectuarse alternativamente por nota."

(c) se agrega como tercer párrafo de la Sección B.10. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda), lo siguiente:

"Cuando se hayan activado costos financieros provenientes del capital propio, siguiendo los lineamientos de la Sección 4.2.7. Costos financieros, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, la contrapartida de dicha activación denominada "Interés del capital propio", deberá presentarse en esta Sección segregado, en su caso, del respectivo resultado por tenencia."

En el punto 5.14. "Nuevo texto de la Sección B Resultados acumulados del Capítulo V Estado de evolución del patrimonio neto", se elimina el título y texto del punto B.2. Resultados diferidos y en su reemplazo se ubica el punto B.3. Resultados no asignados.

En el punto 5.26. "Nueva Sección C Cuestiones diversas del Capítulo VI Información complementaria" se agrega lo siguiente:

"C.9. Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial proporcional.

Se informará:

- a) los elementos considerados para clasificar a las entidades en el exterior como integradas o no integradas;
- b) el método de conversión aplicado;
- c) el importe de las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables, que se hayan incluido en la ganancia o pérdida neta del período;
- d) las diferencias de cambio puestas en evidencia por la conversión de los estados contables y otros resultados vinculados con la inversión neta en la entidad del exterior, que se hayan clasificado en el Capítulo "Diferencias transitorias de conversión", y el movimiento del saldo de este Capítulo entre el inicio y el cierre del período;
- e) la naturaleza, razones e impacto de un cambio en la clasificación de una entidad del exterior."

En el punto 5.28. Nuevo Anexo Modelo de estados contables, se incorporan los siguientes cambios:

(a) En el modelo de Estado de Situación Patrimonial, se incorpora una llamada (1) al rubro Llave de negocio, que al pie del mencionado estado indicará: "Si correspondiera, podrá clasificarse, total o parcialmente, a continuación del subtotal del activo corriente".

(b) En el modelo de Estado de Situación Patrimonial, entre el Pasivo y el Patrimonio neto, se incorpora el capítulo "Diferencias transitorias de conversión".

(c) En el Estado de evolución del patrimonio neto, se eliminan la columna Resultados diferidos, el rubro Incremento/Desafectación de resultados diferidos y la llamada (2) ubicada al pie de dicho estado.

(d) En el Estado de flujo de efectivo se efectúan los siguientes cambios relativos a la ejemplificación del flujo de efectivo ocasionado por partidas extraordinarias:



(i) En la ejemplificación del método indirecto se reemplaza "Cobro de indemnizaciones por siniestros (neto de \$ de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja)" por "Resultado de indemnizaciones por siniestros (neto de \$ de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja)".

(ii) En la ejemplificación del método directo se elimina luego de "Cobro de indemnizaciones por siniestros" el paréntesis con la indicación: "neto de \$ de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja".

Artículo 6° - Resolución Técnica N° 11 Normas particulares de exposición contable para entidades sin fines de lucro

En el punto 6.5. "Nuevo texto de la Sección D Resultados financieros y por tenencia - incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda- del Capítulo IV Estado de recursos y gastos", se agregan como últimos dos párrafos de dicha Sección los siguientes:

"Cuando se hayan activado costos financieros provenientes del capital propio, siguiendo los lineamientos de la Sección 4.2.7. Costos financieros de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, la contrapartida de dicha activación denominada "Interés del capital propio", deberá presentarse en esta Sección segregado, en su caso, del respectivo resultado por tenencia."

"Las desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones contabilizadas por aplicación de la norma 4.4. Comparaciones con valores recuperables de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general, deben identificarse claramente y desagregarse por rubro de origen."

Artículo 7° - Resolución Técnica N° 14 Información contable de participaciones en negocios conjuntos - Segunda Parte.

Se incorpora el punto 7.2. para adecuar la Sección C.1. Requisitos para la aplicación del método, a los cambios incorporados en las Resoluciones Técnicas N° 4 y 5:

"7.2. Nuevo texto del punto 1b) en la Sección C.1. Requisitos para la aplicación del método.

"b) Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la entidad a su fecha de cierre cuando: a) la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses y b) la fecha de cierre de los estados contables de la entidad sea anterior a la del participante. En este caso se registrarán ajustes para reflejar los efectos de: 1) las transacciones o eventos significativos para el participante y 2) las transacciones entre el participante y la entidad, que hubieran modificado el patrimonio de la entidad, y que hayan ocurrido entre las fechas de los estados contables de la entidad y del participante.

Con el propósito de computar estos ajustes, el participante podrá utilizar como fuente de información informes económico-financieros emitidos por la dirección de la entidad para el control de su gestión. En ningún caso podrán realizarse registraciones basadas en cifras presupuestadas o pronosticadas. Asimismo, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.1 Expresión en moneda homogénea de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general."



En las secciones II.A.8. Consolidación proporcional y C.3. Estado de resultados se reemplazan las menciones a "ganancias y pérdidas" por "otros ingresos y egresos".

Carlos E. Albacete
Secretario

Horacio López Santiso
Presidente



RESOLUCION TÉCNICA N°. 19

MODIFICACIONES A LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 4, 5, 6, 8, 9, 11 Y 14

PRIMERA PARTE

Visto:

El proyecto de resolución técnica sobre “modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14” elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación.

Y considerando:

- b) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.
- b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- c) Que la profesión contable argentina no debe quedar ajena al proceso de globalización económica en el que está inmerso nuestro país, por lo cual es necesario elaborar un juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por el International Accounting Standard Committee (IASC, *Comité de Normas Contables Internacionales*), dentro del *marco conceptual de las normas contables profesionales* aprobado por esta Federación mediante su resolución técnica 16.
- d) Que esta resolución técnica sobre “modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14” apunta al objetivo referido en el considerando anterior y resulta de la revisión del proyecto 6 de resolución técnica, que fue preparado y sometido a consulta pública siguiendo los procedimientos reglamentarios fijados.
- e) La necesidad de coordinar esfuerzos para completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1° - Aprobar las modificaciones a las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14 enunciadas en la segunda parte de esta resolución técnica.

Artículo 2° - Encomendar al Centro de Estudios Científicos y Técnicos la preparación de los textos ordenados de las resoluciones técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14.

Artículo 3° - Derogar los artículos 3° y 4° de la primera parte de la resolución técnica 8 (*Normas generales de exposición contable*) y los artículos 3° y 4° de la primera parte de la resolución técnica 9 (*Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*).

Artículo 4° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- b) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1° de julio de 2001, salvo porque serán obligatorias a partir del primer ejercicio siguiente:
 - b) las normas de la sección E (Información comparativa) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables) de la Resolución Técnica 8 (Normas generales de exposición contable), para los entes que no estaban obligados a presentar información comparativa; y
 - ii) las normas de la misma sección que exigen la preparación de información comparativa del estado de flujo de efectivo;



- b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 5º - Registrar esta resolución técnica en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización, a la International Federation of Accountants (IFAC), al International Accounting Standards Committee (IASC), al American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), a la Financial Accounting Standards Board (FASB) y al Grupo de Integración Mercosur de Contabilidad, Economía y Administración (GIMCEA).



PROYECTO DE
RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 19
MODIFICACIONES A LAS
RESOLUCIONES TÉCNICAS
4, 5, 6, 8, 9, 11 Y 14

SEGUNDA PARTE

1. Resolución técnica 4 (*Consolidación de estados contables*) - Segunda parte

1.1. Nuevo texto de la sección I.D (*Objetivos de la consolidación*)

Los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante.

De este modo, los estados consolidados suplen una deficiencia de la información disponible sobre los conjuntos económicos, porque permiten apreciar su tamaño, volumen de operaciones, situación patrimonial y financiera y resultados de sus operaciones.

A efectos de definir el modo en que los estados contables de un miembro del conjunto económico deben ser considerados en los estados consolidados debe utilizarse la pauta de generar la información más útil para los usuarios de los estados consolidados.

1.2. Nuevo texto y título de la sección I.E (*Medición contable de la inversión en la sociedad controlante*)

Se debe aplicar el método del valor patrimonial proporcional de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica 5 (*Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa*).

1.3. Nuevo texto y título de la sección II.B.2 (*Moneda homogénea*)

II.B.2. Moneda homogénea

Los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (*moneda de cierre*), de acuerdo con lo establecido en la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).

Los estados contables emitidos originalmente en otra moneda deben ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas de la sección 1 (*Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método del valor patrimonial o del de consolidación proporcional*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

1.4. Secciones que se eliminan

Eliminanse las secciones I.A (*Propósito de este informe*), I.B (*Antecedentes*), II.C.6 (*Obtención del control en una sola compra*), II.C.7 (*Obtención del control por compras sucesivas*), II.C.9 (*Tratamiento de compras o ventas que no cambian la situación de control*), II.D.7 y II.E (*Exposición en las sociedades controladas*).

1.5. Nuevo texto de la sección II.B.3 (*Normas contables vigentes utilizadas*)

Los estados contables de todos los integrantes del ente consolidado deben ser preparados aplicando similares criterios en cuanto a:

- a. Reconocimiento y medición contable de activos, pasivos y resultados.
- b. Conversión de las mediciones contenidas en los estados contables, originalmente expresadas en otras monedas.
- c. Agrupamiento y presentación de partidas en los estados contables.



1.6. Texto que se agrega al final de la sección II.C.1 (*Estado de situación patrimonial*)

El importe de las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los activos, pasivos y participaciones de accionistas no controlantes de ellas, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora.

1.7. Texto que se agrega al final de la sección II.C.2 (*Estado de resultados*)

El importe de los resultados ocasionados por las inversiones en sociedades sobre las cuales se ejerce control conjunto se reemplaza por los importes de los ingresos, gastos, ganancias, pérdidas y participaciones de accionistas no controlantes de ellas, en las proporciones que en cada caso le correspondan a la empresa inversora.

1.8. Nuevo texto del inciso c. de la sección II.C.3 (*Ajustes de consolidación*)

c. Pueden existir otros ajustes de consolidación.

1.9. Nuevo título de la sección II.D (*Contenido y forma de los estados consolidados*) y agregado primer párrafo

II.D. Contenido y forma de los estados consolidados

En la preparación de los estados contables consolidados deberán respetarse las normas contenidas en las resoluciones técnicas 8 (*Normas generales de exposición contable*) y 9 (*Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios*), así como las que siguen.

1.10. Nuevo inciso b. de la sección II.D.1 (*Participación minoritaria*).

b. Cuando sea el caso, la participación minoritaria sobre el resultado, deberá exponerse separando la porción ordinaria y la extraordinaria.

1.11. Nuevo inciso b. de la sección II.D.4 (*Sociedades de actividad no homogénea incluidas en una sola línea*).

b. Resumen de la situación patrimonial y financiera y de los resultados correspondientes, incluyendo como mínimo:

- Totales de activos y pasivos, discriminados en corrientes y no corrientes.
- Total del patrimonio neto y ajustes de resultados de ejercicios anteriores.
- Resultados brutos, ordinarios, extraordinarios y resultados netos.

2. Resolución técnica 5 (*Valuación de inversiones en sociedades controladas y vinculadas*) - Segunda parte

2.1. Nuevo título de la Resolución Técnica 5.

Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa.

2.2. Secciones que se eliminan

Eliminanse la sección I.B (*Antecedentes*) y la sección II.D (*Exposición en los estados contables de la empresa inversora*).

2.3. Nuevo título y texto de la sección I.A (*Propósito*)

La sección 4.1(*Criterios generales*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), establece que la medición contable de las participaciones en entes sobre los que se tenga control, control conjunto o influencia significativa debe hacerse considerando la medición de sus patrimonios (determinada con base en la aplicación de los otros criterios enunciados en dicha resolución técnica) y los porcentajes de participación sobre ellos.

Esta resolución técnica describe el *método del valor patrimonial*, que es el que permite:



- a) llevar a la práctica el requerimiento referido;
- b) determinar los resultados de dichas participaciones.

2.4. Nuevo título y texto de la sección II.A (Conceptos básicos)

II.A. Conceptos básicos

II.A.1. Control

Para los propósitos de esta resolución técnica se ejerce el control cuando se posee participación que por cualquier título otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas (Artículo 33, inc. 1º, de la ley 19.550).

A los fines de estas normas, se considera que contar con los votos necesarios para formar la voluntad social implica poseer más del 50 % de los votos posibles, en forma directa o indirecta, a la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad controlante.

II.A.2. Control conjunto.

Para los propósitos de esta resolución técnica existe control conjunto cuando los socios de un ente han resuelto compartir las decisiones sobre las políticas operativas y financieras. Se entiende que un socio ejerce control conjunto en un ente, cuando las decisiones mencionadas requieren de su expreso acuerdo.

II.A.3. Influencia significativa

A efectos de evaluar la influencia significativa en las decisiones de la sociedad emisora de las acciones mantenidas como inversión deberán considerarse las siguientes pautas:

- a) la posesión por parte de la empresa inversora de una porción tal del capital de la sociedad emisora que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de sus estados contables y la distribución de ganancias;
- b) la representación de la empresa inversora en el directorio u órganos administrativos superiores de la sociedad emisora;
- c) la participación de la empresa inversora en la fijación de políticas de la sociedad emisora;
- d) la existencia de operaciones importantes entre la empresa inversora y la sociedad emisora (por ejemplo, ser el único proveedor o cliente o el más importante con una diferencia significativa sobre el resto);
- e) el intercambio de personal directivo entre la empresa inversora y la sociedad emisora;
- f) la dependencia técnica de una de las sociedades con respecto a la otra.

Al practicar la mencionada evaluación debe también tenerse en cuenta:

- a) la forma en que está distribuido el resto del capital de la sociedad emisora (mayor o menor concentración en manos de otros inversores);
- b) la existencia de acuerdos o situaciones (sociedades intervenidas, en convocatoria de acreedores u otras) que pudieran otorgar la dirección a algún grupo minoritario.

II.A.4. Valor patrimonial proporcional

A los efectos de esta resolución técnica se considera valor patrimonial proporcional al resultante de aplicar al patrimonio neto de la sociedad emisora la proporción de la tenencia en acciones que le corresponde a la empresa inversora.

Cuando la sociedad emisora tenga clases de acciones en circulación que otorguen diferentes derechos patrimoniales, el cálculo deberá hacerse separadamente para cada una de ellas, sobre la base de sus condiciones de emisión.

2.5. Nuevo texto de la sección II.B (Requisitos para la aplicación del método)

II.B. Requisitos para la aplicación del método

El método del valor patrimonial proporcional debe aplicarse sobre estados contables de la sociedad emisora que estén preparados de acuerdo con (o se ajusten especialmente a):

- a) las normas contables vigentes utilizadas por la empresa inversora, cuando la sociedad emisora sea una sociedad controlada;
- b) normas contables vigentes, en los demás casos.

Cuando el ejercicio económico de la sociedad emisora finalice en fecha distinta al de la empresa inversora, el método se aplicará sobre estados contables especiales de la sociedad emisora a la fecha de cierre de la empresa inversora.

Sin embargo, podrá optarse por la utilización de los estados contables de la sociedad emisora a su fecha de cierre cuando la diferencia entre ambos cierres no supere los tres meses. En este caso se considerarán los ajustes correspondientes, para reflejar los efectos de cualquier evento significativo o transacciones entre la sociedad emisora y la empresa inversora que hayan ocurrido entre la fecha de los estados contables de la sociedad emisora y la fecha de los estados contables de la empresa inversora. Asimismo, se considerarán los cambios en el poder adquisitivo de la moneda argentina, de acuerdo



con lo previsto en la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).

2.6. Nuevo texto de la sección II.C.1 (*Estado de situación patrimonial*)

II.C.1 (Estado de situación patrimonial)

La participación debe calcularse aplicando al patrimonio neto de la sociedad emisora la proporción de la tenencia en acciones que posee la empresa inversora.

Cuando el patrimonio de la sociedad emisora surja de estados contables emitidos originalmente en otra moneda, éstos deben ser convertidos previamente a moneda argentina mediante la aplicación de las normas contenidas en la sección 1 (*Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o del de consolidación proporcional*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

2.7. Nuevo texto de la sección II.C.4.1 (*Tratamiento de compras, caso general*)

II.C.4.1. Caso general

II.C.4.1.1. En el momento de la adquisición

- a) se establecerá el costo de la adquisición, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - 1) los bienes que el adquirente deba entregar se computarán a sus valores corrientes;
 - 2) los pagos monetarios que el adquirente deba efectuar en fecha posterior serán descontados para llevarlos a la suma que debería erogarse si su cancelación se hiciera al contado;
 - 3) las acciones que el adquirente deba emitir se computarán a su valor de mercado, si éste existiese y fuere representativo; de no darse estas condiciones, se lo estimará sobre la base de la participación que dichas acciones otorguen en el valor corriente del patrimonio del adquirente o del adquirido, lo que fuere más representativo;
 - 4) los ajustes del precio de adquisición que dependan de la concreción de uno o más hechos futuros se incluirán en el costo de adquisición cuando, a la fecha de ésta, se los considere probables y su importe pueda medirse sobre bases confiables;
- b) se asignarán las mediciones que a la fecha de adquisición correspondan a:
 - 1) los activos identificables de la sociedad emisora, que se computarán a sus valores corrientes (con el límite de sus correspondientes valores recuperables);
 - 2) sus pasivos, que se computarán a su costo estimado de cancelación;
- c) se establecerá la proporción que le corresponde al adquirente sobre el neto de las mediciones obtenidas en el paso b);
- d) si el costo de la adquisición supera al importe determinado en el paso c), el exceso se considerará como un valor llave positivo, a ser tratado de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3 (*Llave de negocio*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*);
- e) si el costo de la adquisición es inferior al importe determinado en el paso c), el defecto se tratará como un valor llave negativo, así:
 - 1) la parte relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la sociedad emisora, que no haya correspondido considerar como pasivos a la fecha de la adquisición, y que pueda ser determinada de manera confiable a dicho momento, se reconocerá en resultados en los mismos períodos a los que se imputen tales gastos o pérdidas. Si estos no se produjesen en el período esperado, se aplicará el paso siguiente;
 - 2) la parte no relacionada con expectativas de gastos o pérdidas futuros esperados de la sociedad emisora, que puedan ser determinados de manera confiable a la fecha de la adquisición, se tratará:
 - i) el monto que no exceda a la participación de la empresa inversora sobre los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la sociedad emisora, se reconocerá en resultados de forma sistemática, a lo largo de un período igual al promedio ponderado de la vida útil remanente de los activos de la sociedad emisora que estén sujetos a depreciación;
 - ii) el monto que exceda a los valores corrientes de los activos no monetarios identificables de la sociedad emisora, se reconocerá como resultados del ejercicio.



Cuando la adquisición se lleva a cabo por medio de compras sucesivas de acciones, se aplicará las normas de la sección II.C.4.2. de esta Resolución Técnica.

II.C.4.1.2. Ajustes posteriores relacionados con el momento de la adquisición

El valor patrimonial proporcional y, en su caso, el valor llave (positivo o negativo), deberán ajustarse, tan pronto:

- a) satisfagan los criterios que establece el capítulo 4 de la resolución técnica 16 (*Marco conceptual de las normas contables profesionales*) los activos y pasivos identificables de la sociedad emisora que a la fecha de la adquisición no hayan sido considerados como tales por no satisfacerlos;
- b) las mediciones contables originales de los activos y pasivos identificables de la sociedad emisora deban ajustarse si, después de la adquisición, se dispusiese de evidencia adicional que permita una nueva estimación de ellas.

La medición contable asignada al valor llave positivo o negativo debe corregirse, como consecuencia de los dos incisos anteriores, si fuera necesario, en la medida que su ajuste:

- a) no lleve la medición contable de la llave positiva por encima de su valor recuperable; y
- b) se realice no después del primer ejercicio anual que haya comenzado tras la adquisición.

El valor patrimonial proporcional considerará un pasivo por reestructuración, que no hubiera sido reconocido por la sociedad emisora, sólo si se han desarrollado las características principales del plan de reestructuración en planes formales detallados, dentro de los tres meses de la fecha de adquisición o a la fecha de los estados contables de la sociedad emisora, el plazo menor.

En cualquier otro caso, los ajustes que correspondan a la participación de la empresa inversora sobre los activos y pasivos identificables deben computarse como resultados del ejercicio en el que se reconozcan.

Si con posterioridad a la fecha de la adquisición se resolviese cualquier contingencia que afecte el precio de la adquisición y el pago del ajuste sea probable y pueda ser estimado de manera confiable, corresponderá:

- a) ajustar el costo de la adquisición;
- b) tener en cuenta el efecto de esto sobre la medición contable del valor llave positivo o negativo que se hubiere registrado.

2.8. Nuevo texto del inciso b) de la norma II.C.5 (*Aplicación del método durante la tenencia*)

- b) Adicionalmente, debe considerarse si procede la imputación total o parcial a resultados de la diferencia entre el valor patrimonial a la fecha de compra determinado de la manera indicada en el inciso c) de la sección II.C.4.1 y el valor patrimonial calculado a la misma fecha sobre el patrimonio neto contable de la sociedad emisora.

2.9. Identificación del último párrafo del inciso e) de la sección II.C.5 (*Aplicación del método durante la tenencia*) como inciso f)

- f) Las capitalizaciones de ganancias y de otros saldos integrantes del patrimonio neto de la sociedad emisora, no lo modifican cuantitativamente y, en consecuencia, no requieren registro contable alguno en la empresa inversora.

2.10. Texto que se agrega al final de la norma II.C.5 (*Aplicación del método durante la tenencia*)

- g) El valor llave positivo o negativo que se hubiere reconocido con motivo de la inversión será tratado de acuerdo con las normas contenidas en la sección 3.3 (*Medición contable periódica*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular).

2.11. Nuevo texto de la norma II.C.6.2 (*Caso especial*)

II.C.6.2) Si como consecuencia de una venta parcial o por otra circunstancia desaparecieran los factores que justifican la aplicación del método, deberá discontinuarse su aplicación. La medición contable a la fecha de la discontinuación pasará a considerarse como una medición que emplea valores históricos, con los alcances del segundo párrafo de la sección 5.9 (*Participaciones permanentes en otras sociedades*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general).



2.12. Nuevo texto de la norma II.E (Informe del auditor).

Se requiere dictamen de un contador público independiente sobre los estados contables de las sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, utilizados para aplicar el método del valor patrimonial proporcional.

3. Resolución técnica 6 (Estados contables en moneda constante) - Segunda parte

3.1. Nuevo título de la Resolución Técnica 6

Estados contables en moneda homogénea.

3.2. Secciones y párrafos que se eliminan

Eliminanse las secciones I (*Introducción*), II (*Antecedentes*), III (*Aspectos salientes*), IV.A (*Conceptos generales*), IV.B.3 (*Segregación de componentes financieros implícitos*), IV.B.7 (*Valor recuperable de los activos*), IV.B.10 (*Reexpresión del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación*), IV.B.11 (*Ajuste global del patrimonio neto al inicio del primer ejercicio de aplicación*), IV.C (*Absorción de pérdidas*), IV.D (*Exposición*), IV.E (*Registros contables*), IV.F (*Uniformidad*), IV.G (*Decisiones del ente*) y IV.H (*Disposiciones transitorias*).

3.3. Nuevo texto del inciso a) la sección IV.B.2 (Pasos para la reexpresión de partidas)

- a) Segregar los componentes financieros implícitos contenidos en los saldos de las cuentas patrimoniales y de resultados, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.6 (*Componentes financieros implícitos*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).

3.4. Nuevo texto de la sección IV.B.5 (Índice a emplear)

IV.B.5. Índice a emplear

El índice a emplear resultará de combinar:

- a) las mediciones del índice de precios mayoristas (IPM) del Instituto Nacional de Estadística y Censos hasta el 31 de diciembre de 1995; y
- b) las mediciones del índice de precios internos al por mayor (IPIM) del mismo organismo posteriores a esa fecha.

3.4. Nuevo título y texto de la sección IV.B.8 (Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).

En el esquema más depurado de reexpresión del estado de resultados todos sus ítems se exponen en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones.

El resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, comprenderá el efecto de ese cambio sobre las partidas monetarias (o expuestas al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).

3.5. Nuevo título y texto de la sección IV.B.9 (Resultados financieros y por tenencia, incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda).

En el estado de resultados reexpresado en moneda de cierre, esta partida se determina por diferencia entre el resultado final del período (calculado en moneda constante tal como se indica en la norma IV.B.1.f) y el sub-total de los rubros del estado de resultados contables a moneda de cierre (según la norma IV.B.1.g.).

Por efecto de la partida doble, generalmente representa la contrapartida neta de los ajustes efectuados en todas las partidas patrimoniales y de resultados que se han reexpresado en moneda de cierre. Dicha partida del estado de resultados reexpresado en moneda constante, se denominará: "Resultados financieros y por tenencia (incluyendo resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)".

3.6. Nuevo título y texto de la sección IV.B.12 (Patrimonio neto y resultado del ejercicio)

IV.B.12. Patrimonio neto y resultado del ejercicio



El saldo de todos los componentes del patrimonio neto al inicio del ejercicio, así como las variaciones de los mismos ocurridas en el ejercicio, se reexpresarán en moneda de cierre.

El resultado del ejercicio o período en moneda homogénea será la diferencia entre las cifras expresadas en moneda de cierre del patrimonio neto al inicio y al final, que no se originen en transacciones con los propietarios.

3.7. Nueva sección IV.B.13 (*Interrupción y posterior reanudación de los ajustes*)

IV.B.13 (*Interrupción y posterior reanudación de los ajustes*)

Cuando el ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda se reanude después de un período de estabilidad monetaria, tanto las mediciones contables reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda, hasta el momento de la interrupción de los ajustes, como las que tengan fechas de origen incluidas en el período de estabilidad, se considerarán expresadas en moneda del último mes del período de estabilidad.

4. Resolución técnica 8 (*Normas generales de exposición contable*) - Segunda parte

4.1. Secciones y párrafo que se eliminan

Eliminanse las secciones E (*Principales innovaciones*) y F (*Antecedentes*).

Elimínase el cuarto párrafo de la sección A.2. (*Estructura*) del Capítulo V (*Estado de evolución del patrimonio neto*).

4.2. Nuevo texto de la sección D (*Estructura*) del capítulo I (*Introducción*)

D. Estructura

Las normas están ordenadas, además del capítulo presente, del modo que se indica a continuación:

- Capítulo II - Normas comunes a todos los estados contables.
- Capítulo III - Estado de situación patrimonial o balance general.
- Capítulo IV - Estado de resultados (o de Recursos y Gastos).
- Capítulo V - Estado de evolución del patrimonio neto.
- Capítulo VI - Estado de flujo de efectivo
- Capítulo VII - Información complementaria.

4.3. Nuevo título y texto de la sección B (*Aspectos generales*) del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*)

B. Aspectos generales.

Los estados contables deben expresarse:

- a) en la moneda que establece la sección 3.1 (*Expresión en moneda homogénea*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) ; o
- b) en un múltiplo de esa moneda.

Puede efectuarse el redondeo de cifras no significativas.

En todos los casos, los estados contables indicarán la moneda en la que están expresados.

Las normas de esta resolución técnica son aplicables para las diferentes alternativas de criterios de medición de activos y pasivos.

4.4. Nuevo texto de la sección C (*Estados básicos*) del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*)

C. Estados básicos

Los estados contables a presentar son los siguientes:

1. Estado de situación patrimonial o balance general.
2. Estado de resultados (en los entes sin fines de lucro, estado de recursos y gastos).
3. Estado de evolución del patrimonio neto.
4. Estado de flujo de efectivo

En todos los casos debe respetarse la denominación de los estados básicos. Estos deben integrarse con la información complementaria, que es parte de ellos.



4.5. Nuevo texto de la sección D (*Estados complementarios*) del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*)

D, Estados complementarios

Los estados consolidados constituyen información complementaria que debe presentarse adicionalmente a los estados básicos, cuando así corresponda por aplicación de la resolución técnica 4 (*Consolidación de estados contables*). Ellos comprenden:

1. Estado de situación patrimonial o balance general consolidado.
2. Estado de resultados consolidado.
3. Estado de flujo de efectivo consolidado.

Los estados consolidados —al igual que los básicos— deben integrarse con su respectiva información complementaria.

4.6. Nuevo texto de la sección E (*Información comparativa*) del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*)

E. Información comparativa

Los importes de los estados contables básicos se presentarán a dos columnas. En la primera se expondrán los datos del período actual y en la segunda la siguiente información comparativa:

- a) cuando se trate de ejercicios completos, la correspondiente al ejercicio precedente;
- b) cuando se trate de períodos intermedios:
 - 1) la información comparativa del estado de situación patrimonial será la correspondiente al mismo estado a la fecha de cierre del ejercicio completo precedente;
 - 2) las informaciones comparativas correspondientes a los estados de resultados (o de recursos y gastos), de evolución del patrimonio neto y del flujo de efectivo serán las correspondientes al período equivalente del ejercicio precedente.

En caso de negocios estacionales, en los estados de situación patrimonial de períodos intermedios se incluirán también (mediante una tercera columna o una nota), los datos correspondientes a la misma fecha del año precedente.

No se requiere la presentación de información comparativa, cuando el ente no hubiera tenido la obligación de emitir el estado donde se hubiera encontrado la información con la que se requiere la comparación.

Los mismos criterios se emplearán para preparar la información complementaria que desagregue datos de los estados contables básicos. La restante información complementaria contendrá los datos comparativos que se consideren útiles para los usuarios de los estados contables del período corriente.

Los datos de períodos anteriores se prepararán y expondrán aplicando los mismos criterios de medición contable, de unidad de medida y de agrupamiento de datos utilizados para preparar y exponer los datos del período corriente. Por lo tanto, los datos comparativos presentados podrán diferir de los expuestos en los estados contables originales correspondientes a sus períodos cuando, en el período corriente:

- a) corresponda aplicar las normas de la sección F (*Modificación de la información de ejercicios anteriores*); o
- b) se produzcan cambios en las normas contables referidas al contenido y la forma de los estados contables;
o
- c) se modifiquen los contenidos de los componentes de los estados contables cuya exposición sea especialmente requerida por otras resoluciones técnicas (por ejemplo, la composición de segmentos o la lista de operaciones descontinuadas o en discontinuación, sobre los que debe presentarse la información requerida por la resolución técnica 9).

Cuando la duración del ejercicio o período incluido con fines comparativos difiera de la duración del ejercicio o período corriente, deberán exponerse esta circunstancia y el efecto que sobre la comparabilidad de los datos pudieren haber tenido la estacionalidad de las actividades o cualesquiera otros hechos.

4.7. Nuevo texto de la sección F (*Modificación de la información de ejercicios anteriores*) del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*)

F. Modificación de la información de ejercicios anteriores

Cuando por aplicación de las normas de la sección 4.10 (*Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) se computen ajustes de ejercicios anteriores:

- a) deberá exponerse su efecto sobre los saldos iniciales que se presenten en el estado de evolución de patrimonio y, cuando correspondiere, en el estado de flujo de efectivo;



b) deberán adecuarse las cifras correspondientes al (o a los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.

Estas adecuaciones no afectan a los estados contables correspondientes a esos ejercicios ni a las decisiones tomadas con base de ellos.

4.8. Nuevo texto de la sección A.2 (Estructura) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general)

A.2. Estructura

El balance general incluye los siguientes capítulos, que corresponden a los conceptos enunciados en la sección 4.1 (Situación patrimonial) de la segunda parte de la resolución técnica 16 (Marco conceptual de las normas contables profesionales):

- a) activo;
- b) pasivo;
- c) participaciones de accionistas no controlantes en los patrimonios de las empresas controladas (sólo en el estado de situación patrimonial o balance general consolidado);
- d) patrimonio neto.

4.9. Nuevo texto de la sección F (Compensación de partidas) del capítulo III (Estado de situación patrimonial o balance general)

F. Compensación de partidas

Las partidas relacionadas deben exponerse por su importe neto cuando su compensación futura sea legalmente posible y se tenga la intención o la obligación de realizarla.

Si fuere necesario para una adecuada presentación, los importes compensados se expondrán en el cuerpo del estado o en la información complementaria.

4.10. Nuevo título del capítulo IV (Estado de resultados –o de recursos y gastos-)

Estado de resultados (o de recursos y gastos)

4.11. Nuevo texto de la sección A.3 (Clasificación) del capítulo IV (Estado de resultados- o de recursos y gastos-)

A.3. Clasificación

Las partidas de resultados se clasifican:

A.3.a. Resultados ordinarios.

Deben distinguirse:

- a) los ingresos provenientes de las actividades principales del ente;
- b) el costo incurrido para lograrlos;
- c) los gastos operativos, clasificados por función;
- d) los resultados de inversiones permanentes en otros entes;
- e) los resultados de actividades secundarias;
- f) los resultados financieros y de tenencia, con estas modalidades:
 - 1) cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda:
 - II. su exposición en términos reales;
 - III. la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;
 - IV. la identificación de sus rubros de origen; y
 - V. la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.);
 - 2) cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, se los presentará sin desagregación alguna;
- g) el impuesto a las ganancias atribuible a los resultados ordinarios;
- h) la participación de los accionistas minoritarios sobre los resultados ordinarios.

A.3.b. Resultados extraordinarios



Los resultados extraordinarios pueden:

- a) exponerse en un renglón del estado de resultados netos del efecto del impuesto a las ganancias, discriminando en la información complementaria a las principales partidas, o
- b) detallar las principales partidas (incluyendo el impuesto a las ganancias) en dicho estado.

En ambos casos, las partidas deben discriminarse de idéntica forma a la descripta para los resultados ordinarios.

4.12. Nuevo texto de la sección B.2 (Efectos) del capítulo IV (Estado de resultados – o de recursos y gastos-)

Los ajustes de resultados de ejercicios anteriores, no constituyen partidas del estado de resultados del ejercicio. Se presentan como correcciones al saldo inicial de resultados acumulados en el estado de evolución del patrimonio neto (Ver norma B del capítulo V).

Cuando los ajustes citados tuvieren efecto sobre los ejercicios anteriores que se hubieran presentado, a efectos comparativos se deben exponer como resultados de dichos ejercicios, ordinarios o extraordinarios según corresponda, respetando las normas de clasificación respectivas, y referenciando los rubros afectados a la información complementaria que describa tales ajustes.

Cuando se concrete un cambio en las normas contables aplicadas, se deben exponer las razones del cambio y los efectos que tal situación ha provocado en la información que se presenta. Esta exposición debe realizarse en la información complementaria y proceder a modificar las cifras del ejercicio anterior que correspondan.

En su caso, deben distinguirse la participación minoritaria y el impuesto a las ganancias que afecten a los ajustes de resultados de ejercicios anteriores.

4.13. Nuevo texto del último párrafo de la sección B (Modificación de la información de ejercicios anteriores) del capítulo V (Estado de evolución del patrimonio neto)

Las modificaciones de resultados de ejercicios anteriores se presentan, a efectos comparativos, netas del efecto del impuesto a las ganancias.

4.14. Nuevo título y texto del capítulo VI (Estado de flujo de efectivo)

CAPITULO VI. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Este estado debe informar la variación en la suma de los siguientes componentes patrimoniales:

- a) el efectivo (incluyendo los depósitos a la vista);
- b) los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos.

Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe ser de alta liquidez, fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo y sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor. Una inversión sólo podrá considerarse como equivalente de efectivo, cuando tenga un plazo corto de vencimiento (ejemplo: tres meses o menos desde su fecha de adquisición).

En la información complementaria se deberá exponer la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial.

A. Estructura

A1. Variación del monto

Debe exponerse la variación neta acaecida en el efectivo y sus equivalentes, teniendo en cuenta lo indicado en la sección B de este capítulo.

A.2. Causas de variación

Las causas de variación del efectivo y sus equivalentes se exponen por separado para los tres tipos de actividades caracterizados en la sección A.3.

A.3. Tipificación de las actividades

A.3.1. Actividades operativas

Son las principales actividades de la empresa que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de financiamiento. Incluyen a los flujos de efectivo y sus equivalentes, provenientes de compras o ventas de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual.

El efecto de estas actividades podrá exponerse por el método directo (que es el recomendado) o por el indirecto.



El método directo expone las principales clases de entradas y salidas brutas en efectivo y sus equivalentes, que aumentaron o disminuyeron a éstos, brindando así mayor información que el método indirecto para estimar los flujos de efectivo y sus equivalentes futuros.

El método indirecto expone el resultado ordinario y el extraordinario de acuerdo con el estado pertinente, a los que se suma o deduce, las partidas de ajuste necesarias para arribar al flujo neto de efectivo y sus equivalentes, proveniente de las actividades operativas. Tales partidas son, conceptualmente:

- a) las que integran el resultado del período corriente pero nunca afectarán al efectivo y sus equivalentes (por ejemplo, las depreciaciones de los bienes de uso);
- b) las que integran el resultado del período corriente pero afectarán al efectivo y sus equivalentes en un período posterior (por ejemplo, las ventas devengadas pendientes de cobro);
- c) las que integraron el resultado de un período anterior pero afectaron al efectivo y sus equivalentes en el período corriente (por ejemplo, las cobranzas efectuadas en el período corriente de ventas devengadas en el período anterior);
- d) las que integran el resultado del período corriente pero cuyos flujos de efectivo y sus equivalentes pertenecen a actividades de inversión o de financiación.

Estas partidas de ajuste podrán exponerse en el cuerpo del estado o en información complementaria.

Las partidas de ajuste indicada en los incisos b) y c) anteriores, podrán reemplazarse por la variación producida durante el período correspondiente en el saldo de cada rubro patrimonial relacionado con las actividades operativas (ejemplo: créditos por ventas).

A.3.2. Actividades de inversión

Corresponden a la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de sociedades controladas o de otras unidades de negocio deben presentarse separadamente.

A.3.3. Actividades de financiación

Corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos.

A.4. Flujos correspondientes a partidas extraordinarias

Los flujos de efectivo y sus equivalentes ocasionados por partidas extraordinarias deben:

- a) atribuirse a las actividades operativas, de inversión o de financiamiento, lo que corresponda;
- b) exponerse por separado.

A.5. Intereses, dividendos e impuesto a las ganancias

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por intereses y dividendos recibidos y pagados, así como el impuesto a las ganancias pagado, deben presentarse por separado y clasificarse individualmente de manera consistente de un período a otro.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por intereses y dividendos pagados puede optarse por su asignación a las actividades operativas o de financiación.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por intereses y dividendos cobrados puede optarse por su asignación a las actividades operativas o de inversión.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por pagos relacionados con el impuesto a las ganancias se asignarán a las actividades operativas, excepto que puedan ser específicamente asociados a actividades de inversión o de financiación.

Cuando los flujos de efectivo y sus equivalentes por todos o alguno de los conceptos incluidos en esta sección, se asignen a las actividades operativas y el ente aplique el método indirecto, deberán eliminarse del resultado del ejercicio, los resultados devengados por los conceptos asignados a tales actividades.

B. Compensaciones de partidas

Podrán exponerse por su importe neto:

- a) los ingresos y pagos en efectivo y sus equivalentes, hechos por cuenta de terceros;
- b) los ingresos y pagos en efectivo u sus equivalentes, procedentes de partidas cuya rotación sea rápida, cuyos montos sean importantes y cuyos vencimientos sean cortos.

C. Modificación de la información de ejercicios anteriores

Cuando el saldo inicial del efectivo y sus equivalentes esté afectado por modificaciones de ejercicios anteriores:

- a) debe exponerse su importe original (el publicado oportunamente, reexpresado en moneda de cierre si así correspondiere), la descripción y el importe de la modificación correspondiente y el saldo inicial corregido. Esta discriminación puede hacerse en la información complementaria;



b) deben adecuarse las cifras correspondientes al estado de flujos de efectivo del (o de los) ejercicio(s) precedente(s) que se incluyan como información comparativa.

D. Información comparativa

Cuando una partida constituya una entrada de efectivo o sus equivalentes, en el período corriente y una salida de efectivo o sus equivalentes, en el período anterior (o viceversa), es conveniente dar preeminencia al ordenamiento del período corriente, exponiéndose los importes del período anterior con signo contrario al que corresponde en el período actual.

4.15. Nuevo texto del párrafo B.2 de la sección B (*Descripción de la información a incluir*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.2. Identificación de la moneda de cierre en la que se expresan los estados contables.

4.16. Nuevo título y texto de la sección B.5 (*Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.5. Operaciones del ente, de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa

Los aspectos de las operaciones del ente, de las sociedades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y los negocios conjuntos en los que participa, cuyo conocimiento sea necesario para una adecuada comprensión de los estados contables, tales como:

B.5.a. Las actividades principales del ente.

B.5.b. Las actividades principales de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que el ente participa.

B.5.c. Las disposiciones legales o contractuales que tengan importancia fundamental para el funcionamiento del ente y de las entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y de los negocios conjuntos en los que participa.

B.5.d. Las transacciones con entidades sobre las que ejerce control, control conjunto o influencia significativa y con los negocios conjuntos en los que participa, en totales por tipo de transacción y entidad, o negocio conjunto y los saldos originados por tales operaciones.

4.17. Nuevo texto de la sección B.6 (*Comparabilidad*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.6. Comparabilidad

B.6.a. Las modificaciones de la composición o actividades del ente o de las circunstancias que hubieran acaecido durante los períodos comprendidos por los estados contables, que afecten la comparabilidad de éstos con los presentados en períodos anteriores o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros.

B.6.b. Cuando se presenten estados contables anuales y en su preparación se modifiquen sustancialmente las estimaciones efectuadas para la preparación de estados contables correspondientes a períodos intermedios del mismo ejercicio, la naturaleza de dichos cambios y su efecto sobre las mediciones de los principales rubros afectados.

4.18. Nuevo texto de la sección B.7 (*Unidad de medida*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.7. Unidad de medida

Deben informarse los criterios seguidos para:

a) reexpresar los estados contables en moneda de cierre, identificando el índice de precios utilizado;

b) convertir a moneda argentina los estados contables de otros entes que hubieren sido preparados originalmente en otra moneda, para su consolidación, para la aplicación del método del valor patrimonial o para la aplicación del método de consolidación proporcional.

4.19. Nuevo título y texto de la sección B.8 (*Criterios de medición contable de activos y pasivos*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.8. Criterios de medición contable de activos y pasivos

En relación con los criterios de medición contable de activos y pasivos:

a) deben exponerse los criterios utilizados para la medición contable de las principales clases de activos y pasivos;

b) también se informarán:



- 1) respecto de los costos financieros activados por aplicación de la norma 4.2.7 (*Costos financieros*): su importe, desagregado por rubro del activo;
- 2) respecto de las inversiones en títulos de deuda con cotización cuya medición contable, por aplicación de la sección 5.7 (*Inversiones en títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento y no afectados por coberturas*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) no se efectúe a su valor neto de realización, se informará el importe de éste y la diferencia con el importe contabilizado;
- 3) respecto de los créditos, las inversiones y las deudas cuya medición contable se haga con base en sus valores corrientes o sus costos de cancelación: los métodos seguidos y los supuestos considerados para su cuantificación;
- 4) respecto de los bienes intangibles cuya depreciación se calcule considerando una vida útil estimada de más de veinte años: las bases de dicha estimación.
- 5) cuando se hayan reconocido o revertido desvalorizaciones de activos:
 - i) si la desvalorización o la reversión correspondiere a bienes individuales: su naturaleza y una breve descripción de ellos;
 - ii) si la desvalorización o reversión correspondiere a unidades generadoras de efectivo o líneas de actividad, se informará su descripción, indicando si corresponden a líneas de productos, plantas, negocios, áreas geográficas, segmentos, etc.; y si la conformación de los grupos varió desde la anterior estimación de su valor recuperable y, de ser así, las formas anterior y actual de integrar los grupos y las razones del cambio;
 - iii) los rubros a los que pertenecen los bienes y unidades generadoras de efectivo del caso; y de presentarse la información por segmentos, también se informarán los segmentos a los que pertenecen;
 - iv) si los valores recuperables considerados son valores netos de realización o valores de uso;
 - v) en el caso de que los valores recuperables fueran valores netos de realización, la forma de determinarlos (por ejemplo: si se tomaron precios de un mercado activo o se los estimó de alguna otra manera);
 - vi) en el caso de que los valores recuperables fueran valores de uso, la tasa de descuento usada en su estimación corriente y en la anterior (si la hubiere);
 - vii) los hechos o circunstancias que motivaron el reconocimiento de la desvalorización o reversión;
 - viii) los efectos de las desvalorizaciones o reversiones y los renglones del estado de resultados en que fueron incluidos;
- 6) si la comparación con los valores recuperables de los bienes incluidos en la sección 4.4.3.3 (*Bienes de uso e intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) , no se realizó al nivel de cada bien individual, la explicación de las razones que justifican la imposibilidad de hacerlo;
- 7) cuando los componentes financieros implícitos significativos, contenidos en partidas de resultados no hayan sido segregados: las limitaciones a las que está sujeta la exposición de las causas del resultado del ejercicio.

4.20. Nuevo título y texto de la sección B.12 (*Contingencias*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.12. Contingencias.

A) Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia se estime remota:

Las situaciones contingentes cuya probabilidad de ocurrencia se estime remota no deben ser expuestas en los estados contables, ni en sus notas.

B) Contingencias cuya probabilidad de ocurrencia no sea remota, y que no cumplan con las condiciones para su reconocimiento como activos o pasivos:

Deberá informarse en notas:



- a) una breve descripción de su naturaleza;
- b) una estimación de los efectos patrimoniales, cuando sea posible cuantificarlos en moneda de manera adecuada;
- c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación; y
- d) en el caso de contingencias desfavorables, si existe la posibilidad de obtener reembolsos con motivo de su cancelación.

C) Contingencias reconocidas contablemente:

Deberá informarse en notas:

- a) una breve descripción de su naturaleza;
- b) la existencia de eventuales reembolsos de la obligación a cancelar, informando además el importe de cualquier activo que ha sido reconocido por dichos reembolsos;
- c) una indicación de las incertidumbres relativas a sus importes y a los momentos de su cancelación;
- d) los importes correspondientes a los siguientes datos del período: saldo inicial, aumentos, disminuciones y saldo final;
- e) las causas de los aumentos y disminuciones, con estas particularidades:
 - 1) en los casos de contingencias para cuya medición original se haya practicado el descuento financiero de pagos futuros, deben mostrarse por separado los incrementos atribuibles exclusivamente al paso del tiempo;
 - 2) dentro de las disminuciones, las originadas en usos deben diferenciarse de las ocasionadas por reversiones de importes no utilizados.

Cuando alguno de estos requerimientos no sea practicable, deberá informarse este hecho.

Cuando en relación con una situación contingente existieren razones fundadas para suponer que la divulgación de alguna de las informaciones requeridas perjudicaría al emisor de los estados contables, podrá limitarse a una breve descripción general de tal situación.

4.21. Nuevo texto de la sección B.14 (*Modificación a la información de ejercicios anteriores*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

Cuando no esté explicitado en los estados básicos, en la información complementaria debe exponerse el concepto de la modificación y la cuantificación de su efecto sobre los componentes de los estados básicos (rubros del patrimonio, de resultados del período, causas de variación del efectivo) al inicio o el cierre del ejercicio anterior, los que correspondieren. Debe referenciarse en los rubros modificados de los estados básicos a la información complementaria que describa dicha modificación.

Cuando la modificación se origine en un cambio en las normas contables aplicadas, se debe -además- describir el método anterior, el nuevo y la justificación del cambio.

4.22. Nuevo texto de la sección B.15 (*Hechos relacionados con el futuro*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.15.a. Hechos posteriores al cierre

Hechos ocurridos entre el cierre del período y la fecha de emisión de los estados contables (fecha de aprobación por parte de los administradores del ente), que no deban ser motivo de ajustes a los estados contables, pero que afecten o puedan afectar significativamente la situación patrimonial del ente, su rentabilidad o la evolución de su efectivo.

B.15.b. Compromisos futuros asumidos

Compromisos significativos asumidos por el ente que a la fecha de los estados no fueran pasivos.

4.23. Nueva sección: B.17 (*Pasivos por costos laborales*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

B.17. Pasivos por costos laborales.

Cuando por aplicación del inciso b) de la sección 8.2.5 (*Pasivos por costos laborales*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas *contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), no se hubiera contabilizado la totalidad del pasivo laboral tratado en el inciso c) de la sección 5.19.7 (*Pasivos por costos laborales*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (Normas *contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), deberá informarse el pasivo pendiente de reconocimiento y el cargo realizado al resultado del ejercicio.



4.24. Nueva sección: B.18 (Información sobre la aplicación del método “valor patrimonial proporcional”) del capítulo VII (información complementaria)

B.18. Información sobre la aplicación del método “valor patrimonial proporcional”

Cuando la empresa inversora ha medido sus participaciones en otros entes, utilizando el método del valor patrimonial proporcional, debe informar en la información complementaria, como mínimo:

- a) inversiones en sociedades a las que aplicó el método;
- b) porcentajes de participación en el capital de cada sociedad;
- c) cuando la fecha de cierre de los estados contables de la sociedad emisora difiera de la fecha de cierre de los de la empresa inversora, informar sobre el cumplimiento de la sección II.B. de la segunda parte de la resolución técnica 5 (*Medición contable de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa*);
- d) indicación de si todas las sociedades emisoras, utilizan los mismos criterios contables; en caso contrario, información de las diferencias existentes.

Esta exigencia de información se entiende sin perjuicio de las normas de exposición previstas por la ley 19.550.

4.25. Nueva sección: B.19 (Información sobre el estado de flujo de efectivo) del capítulo VII (información complementaria)

Se deberá exponer la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el estado de flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el estado de situación patrimonial.

Si se ha optado por exponer el estado de flujo de efectivo por el método indirecto, y por no detallar las partidas que ajustan a los resultados, para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas, deberá informarse el detalle de esas partidas.

Se deberá informar las transacciones correspondientes a las actividades de inversión o financiación que no afectan al efectivo o sus equivalentes, pero que, por su significación, merecen ser expuestas.

5. Resolución técnica 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios) - Segunda parte

5.1. Nuevo texto de la sección C (Estructura) del capítulo I (Introducción)

C. Estructura

Las normas particulares están organizadas, además del capítulo presente, del modo siguiente:

- Capítulo II. Normas comunes a todos los estados contables.
- Capítulo III. Estado de situación patrimonial o balance general.
- Capítulo IV. Estado de resultados.
- Capítulo V. Estado de evolución del patrimonio neto.
- Capítulo VI. Información complementaria.
- Anexo. Modelo de estados contables.

5.2. Capítulo y sección que se eliminan

Elimínase el Capítulo VII (*Modelo*).

Elimínase la sección D (*Antecedentes*) del capítulo I (*Introducción*).

5.3. Nuevo texto de la sección B (Modelo) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables)

El modelo que se incluye en el Anexo, es aplicable para los entes indicados en la sección A (*Alcance*).

5.4. Nueva sección D (Información por segmentos) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables)

D. Información por segmentos

Las sociedades que estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que han solicitado autorización para hacerlo deben presentar la información por segmentos referida en la sección 8.3 (*Información a presentar*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).



5.5. Nueva sección E (Información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación) del capítulo II (Normas comunes a todos los estados contables)

E. Información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación

A los efectos de la preparación de la información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación referida en el capítulo IV (*Estado de resultados*) y en la sección C.7 (*Operaciones descontinuadas o en descontinuación*) del capítulo VI (*Información complementaria*), se considera en descontinuación a un componente del ente que cumple con las siguientes condiciones:

- a) se ha resuelto venderlo en conjunto o por partes, escindirlo o abandonarlo, sea totalmente o en una parte sustancial, según surge de:
 - 1) un plan detallado, aprobado por el órgano administrador y anunciado al público, o
 - 2) hechos concretos, como la asunción de un compromiso de venta de la totalidad de los activos del segmento o de una parte sustancial de ellos;
 - b) constituye una línea separada de negocios o un área geográfica de operaciones; y
 - c) puede ser distinguido tanto a los fines operativos como de preparación de información contable.
- Las siguientes actividades, por sí solas, no satisfacen el criterio establecido en el inciso a):
- a) retirada gradual de una línea de productos o servicios;
 - b) paralización de la producción o venta de varios productos dentro de una línea de actividad en marcha;
 - c) cambio de un lugar a otro de las actividades de producción o comercialización de una línea de actividad determinada;
 - d) cierre de instalaciones para mejorar la productividad; y
 - e) venta de una sociedad controlada, cuyas actividades son similares a las de la controlante o a las de otras controladas.

En relación con el criterio del inciso b) del primer párrafo de esta sección, un segmento de negocios o un segmento geográfico pueden representar una línea separable y principal de las líneas de actividad de la empresa o de las áreas geográficas de operación. Para un ente que operase un solo segmento, un producto o línea de servicio que fuera importante puede cumplir con el inciso mencionado.

Un componente del ente puede ser distinguido a los fines operativos y para la preparación de la información contable, si sus activos y pasivos operativos, sus ventas brutas y una mayoría de los gastos operativos, le puedan ser asignados directamente. Esta asignación directa es probable si los elementos atribuidos desaparecieran cuando el componente en cuestión fuera vendido o desapropiado de cualquier forma.

En general, el caso de descontinuación es un suceso relativamente infrecuente, y es factible que ciertos cambios que no se clasifican como descontinuación, pudieran ser clasificados como reestructuraciones.

Cuando un ente presente estados contables consolidados, la información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación que se presente será la referida a ellos.

5.6. Agrégase un tercer párrafo en la sección A.2 (Inversiones) del capítulo III (Estado de situación patrimonial)

Las llaves de negocio (positivas o negativas) que resulten de la adquisición de acciones en otras sociedades, se incluyen en este rubro, formando parte de la inversión. En la información complementaria se detallará su composición.

5.7. Nuevo texto del segundo párrafo de la sección A.3 (Créditos) del capítulo III (Estado de situación patrimonial)

Los créditos por ventas de los bienes y servicios correspondientes a las actividades habituales del ente deben discriminarse de los que no tengan ese origen. Entre estos últimos, se informarán por separado (y como activo no corriente) los saldos activos netos por impuestos diferidos que se hubieren reconocido por aplicación de la sección 5.19.6.3 (*Impuestos diferidos*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*).



5.8. Nuevo texto de la sección A.6 (Activos intangibles) del capítulo III (Estado de situación patrimonial)

Son aquellos representativos de franquicias, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos.

Incluyen, entre otros, los siguientes: Derechos de propiedad intelectual - Patentes, marcas, licencias, etc. - Gastos de organización y preoperativos - gastos de desarrollo.

5.9. Nueva sección A.8 (Llave de negocio) del capítulo III (Estado de situación patrimonial)

A.8. Llave de negocio.

Se incluye en este rubro la llave de negocio (positiva o negativa) que resulte de la incorporación de activos y pasivos producto de una combinación de negocios.

En el estado de situación patrimonial consolidado se incorporan en este rubro, las llaves de negocio correspondientes a las inversiones en sociedades en las que se posea control o control conjunto, que hayan sido consolidadas línea por línea en forma total o proporcional.

Deben discriminarse las llaves de negocio correspondientes a cada combinación de negocios.

El total del rubro (positivo o negativo) debe presentarse a continuación de los activos y restando o sumando del total de éstos.

5.10. Texto que se agrega al final de la sección B.1 (Deudas) del capítulo III (Estado de situación patrimonial)

Se informarán por separado (y como pasivo no corriente) los saldos pasivos netos por impuestos diferidos que se hubieren reconocido por aplicación de la norma 5.19.6.3 (*Impuestos diferidos*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*)

5.11. Nuevo texto y título de la sección C (Participación de terceros sobre el patrimonio de sociedades controladas) del capítulo III (Estado de situación patrimonial)

C. Participación de terceros sobre el patrimonio de sociedades controladas

En el estado de situación consolidado, la porción del patrimonio neto de las sociedades controladas que sea de propiedad de terceros ajenos al grupo económico debe ser expuesta como un capítulo adicional entre el pasivo y el patrimonio neto, denominado "participación de terceros en sociedades controladas".

5.12. Nuevo texto del capítulo IV (Estado de resultados)

CAPÍTULO IV - ESTADO DE RESULTADOS

A. Estructura y contenido

El estado mostrará sucesivamente:

- a) los resultados de las operaciones que continúan;
- b) los resultados de las operaciones descontinuadas o en descontinuación, diferenciando:
 - 1) los producidos por las operaciones en sí mismas;
 - 2) los generados por la disposición de los activos o la cancelación de los pasivos atribuibles a la descontinuación de las operaciones.

La información referida en los incisos b) 1) y b) 2) se presentará discriminando en cada caso, el impuesto a las ganancias relacionado. Adicionalmente, la información referida en los incisos a) y b)1) se presentará mostrando, en cada caso, los componentes enunciados en las secciones B y C, aunque en el caso del inciso b)1) dicha presentación podrá efectuarse alternativamente por nota.

Para determinar en qué casos una actividad debe considerarse "en descontinuación", se aplicarán las normas contenidas en la sección E (*Información sobre operaciones descontinuadas o en descontinuación*) del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*).

Las sociedades que estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que hayan solicitado autorización para hacerlo deberán presentar también la información sobre resultados por acción ordinaria indicada en la sección 9 (*Resultados por acción ordinaria*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*). Los restantes entes podrán optar por presentar tal información, en



cuyo caso deberán prepararla de la manera indicada en la sección referida.

Las desafectaciones de saldos de revalúo de bienes de uso y asimilables se expondrán en los mismos sectores del estado en que aparezcan las depreciaciones, ventas, bajas o desvalorizaciones que las motivaron.

B. Resultados ordinarios

B.1. Ventas netas de bienes y servicios

Las ventas se exponen en el cuerpo del estado, netas de devoluciones y bonificaciones.

Con los reintegros y desgravaciones se procederá así:

- a) si sólo dependen de las ventas, se sumarán a ellas;
- b) si dependen tanto de las ventas como de su costo, se los imputará según su efecto sobre cada uno, a menos que tal discriminación no sea posible, en cuyo caso los reintegros y desgravaciones se expondrán por separado después del costo de lo vendido y formando parte del resultado bruto.

B.2. Costo de los bienes vendidos y servicios prestados

Es el conjunto de los costos medidos en valores corrientes del mes en que se reconocen, atribuibles a la producción o adquisición de los bienes o a la generación de los servicios cuya venta da origen al concepto de la sección B.1.

B.3. Resultado bruto sobre ventas

Es el neto entre los dos conceptos anteriores.

Cuando las ventas y sus costos correspondan a bienes medidos a su valor neto de realización por aplicación de las secciones 5.5.1 (*Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo*), 5.5.2 (*Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia*) o 5.5.3 (*Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), deberá exponerse como información complementaria el costo de reposición de las ventas realizadas, para que pueda cuantificarse el margen bruto de estas operaciones.

B.4. Resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización

Son los resultados atribuibles a la actividad principal del ente, provenientes de la valuación a valores netos de realización de los bienes de cambio que cumplen con las condiciones establecidas en las secciones 5.5.1 (*Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo*), 5.5.2 (*Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia*) o 5.5.3 (*Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*)

B.5. Gastos de comercialización

Son los realizados por el ente en relación directa con la venta y distribución de sus productos o de los servicios que presta.

B.6. Gastos de administración

Comprende los gastos realizados por el ente en razón de sus actividades, pero que no son atribuibles a las funciones de compra, producción, comercialización, investigación y desarrollo y financiación de bienes o servicios.

B.7. Otros gastos

Incluye otros gastos operativos no tipificados en las líneas anteriores (ejemplos: los ocasionados por improductividades físicas o capacidad ociosa de la planta, la depreciación de activos intangibles, etc.).

B.8. Resultado de inversiones en entes relacionados

Comprende los ingresos y gastos generados por inversiones en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o en negocios conjuntos.

La depreciación de la llave de negocio originada por las inversiones en entes relacionados, se expondrá en este rubro.

B.9. Depreciación de la llave de negocio en los estados contables consolidados

La depreciación de la llave de negocio en los entes relacionados se expondrá, en el estado de resultados consolidados, en este rubro.

B.10. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda)

Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda presentar en el cuerpo del estado o en la información complementaria:

- a) la exposición de los resultados financieros y de tenencia en términos reales;
- b) la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;
- c) la identificación de sus rubros de origen; y
- d) la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.).

Cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, los resultados financieros y de tenencia deberán presentarse sin desagregación alguna.

Las desvalorizaciones y reversiones de desvalorizaciones contabilizadas por aplicación de la [norma 4.4](#) (*Comparaciones con*



valores recuperables) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*), deberán identificarse claramente y desagregarse por rubro de origen.

B.11. Otros ingresos y egresos

Comprenden todos los resultados del ente generados por actividades secundarias y los no contemplados en los conceptos anteriores, con excepción de los resultados financieros y por tenencia, del impuesto a las ganancias y, en el estado de resultados consolidado, de la participación minoritaria en los resultados de sociedades controladas.

B.12. Impuesto a las ganancias

Se expone el impuesto correspondiente a las operaciones ordinarias.

B.13. Participación minoritaria sobre resultados

En el estado de resultados consolidado, comprende la participación sobre los resultados de las sociedades controladas, de los accionistas minoritarios ajenos al grupo económico. Se expone neta del efecto del impuesto a las ganancias.

C. Resultados extraordinarios

Comprende los resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros.

En su caso, deben distinguirse el impuesto a las ganancias que afecta a los resultados extraordinarios y la participación minoritaria sobre el neto de éstos.

D. Resultado por acción ordinaria

Las sociedades que estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que han solicitado autorización para hacerlo deben presentar la información sobre el resultado por acción ordinaria, de acuerdo con la sección 9 (*Resultado por acción ordinaria*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

5.13. Nuevo texto de la sección A (Aportes de los propietarios) del capítulo V (Estado de evolución del patrimonio neto)

A. Aportes de los propietarios

A.1. Capital Suscripto

Este rubro está compuesto por el capital suscripto.

Se expone discriminando el valor nominal del capital de su ajuste para reflejar el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

A.2. Aportes irrevocables

Son aquellos que cumplen con las condiciones de la sección 5.19.1.3 (Aportes irrevocables).

A.3. Prima de emisión

Se expone por su valor reexpresado.

5.14. Nuevo texto de la sección B (Resultados Acumulados) del capítulo V (Estado de evolución del patrimonio neto)

B. Resultados acumulados

B.1. Ganancias reservadas

Son aquellas ganancias retenidas en el ente por explícita voluntad social o por disposiciones legales, estatutarias u otras. La composición de este rubro debe informarse adecuadamente.

B.2. Resultados diferidos

Son aquellos resultados que, de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales, se imputan directamente a rubros específicos del patrimonio neto, manteniéndose en dichos rubros hasta que por la aplicación de las citadas normas deban imputarse al estado de resultados.

B.3. Resultados no asignados

Son aquellas ganancias o pérdidas acumuladas sin asignación específica.

5.15. Nuevo título y texto de la sección A.1 (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del capítulo VI (Información complementaria)

A.1. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas

Por separado, y para cada categoría de activo o pasivo que deba exponerse en los estados contables, se expondrá —además de lo requerido por las normas de la sección C.2 (*Instrumentos financieros*) de este capítulo— información sobre su composición, que ayude a evaluar las situaciones que puedan afectar los importes, momentos y certidumbres de los futuros flujos de fondos, incluyendo:



- a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
- b) cuando existan activos y pasivos en moneda extranjera:
 - 1) los montos nominados en cada una de ellas;
 - 2) sus tipos de cambio a la fecha de los estados contables;
- c) su desagregación en de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente, indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o tasa fija. Se podrá informar las tasas —explícitas o implícitas— correspondientes (si para una categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio ponderada); el plazo a informar será el de vencimiento o el de renegociación, el que se cumpla antes;
- d) los activos y pasivos con garantías que disminuyan los riesgos del ente (en el caso de activos) o de sus acreedores (en el de pasivos);
- e) los saldos con entidades sobre las cuales se ejerce (o que ejercen sobre el ente) control, control conjunto o influencia significativa.

5.16. Nuevo texto de la sección A.3 (*Bienes de uso*) del capítulo VI (*Información complementaria*)

A.3. Bienes de uso

Naturaleza, saldos iniciales, adiciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recuperos de ellas, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para los valores originales y la depreciación acumulada.

Dentro de cada grupo de activos, se individualizarán los importes correspondientes a los bienes incorporados mediante *arrendamientos financieros*.

5.17. Nuevo texto de la sección A.6 (*Activos intangibles*) del capítulo VI (*Información complementaria*)

A.6. Activos intangibles

Naturaleza, saldos iniciales, adiciones, bajas, depreciaciones, desvalorizaciones por disminuciones de los valores recuperables, recuperos de ellas, ajustes y saldos finales de los grupos de activos que integran el rubro, separadamente para los valores originales y la depreciación acumulada.

5.18. Nuevo texto de la sección A.7 (*Previsiones*) del capítulo VI (*Información complementaria*)

A.7. Previsiones

Se informará lo exigido por las normas de la sección B12 (*Contingencias*) del Capítulo VII (*Información complementaria*) de la segunda parte de la Resolución Técnica 8 (*Normas generales de exposición contable*).

5.19. Nuevo título y texto de la sección A.9 (*Costo de los bienes vendidos y servicios prestados*) del capítulo VI (*Información complementaria*)

Costo de los bienes vendidos y servicios prestados

Información sobre la determinación del costo de venta, exponiendo los costos de producción o adquisición en función de la naturaleza de sus componentes. Cuando el costo corresponda a bienes medidos a su valor neto de realización por aplicación de las secciones 5.5.1 (*Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo*), 5.5.2 (*Bienes de cambio sobre los que se hayan recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguren la efectiva concreción de la venta y de la ganancia*) o 5.5.3 (*Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado*) de la segunda parte de la resolución técnica 17 (*Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general*) deberá exponerse el costo de reposición y el consecuente margen bruto de las ventas realizadas.

5.20. Nuevo texto de la sección A.11 (*Otros resultados ordinarios*) del capítulo VI (*Información complementaria*)

A.11. Otros resultados ordinarios

Para la información sobre estos resultados debe considerarse:

- a) los conceptos, distintos al de costo de bienes vendidos o servicios prestados, que integran los resultados ordinarios, deben discriminar sus partidas en el cuerpo del estado de resultados o en la información complementaria;



b) en el caso del impuesto a las ganancias deben discriminarse sus principales componentes, como por ejemplo:

- 1) el impuesto determinado por el período;
- 2) los efectos de la aparición o reversión de diferencias temporarias;
- 3) los efectos de cambios en las tasas impositivas;
- 4) los efectos de la utilización de quebrantos impositivos acumulados y créditos fiscales no reconocidos como activos en períodos anteriores.

5.21. Nuevo texto de la sección A.12 (Resultados extraordinarios) del capítulo VI (Información complementaria)

A.12. Resultados extraordinarios

Deben informarse:

- a) sus causas e importes brutos;
- b) el impuesto a las ganancias atribuible a ellos;
- c) en los estados consolidados, la participación de los accionistas minoritarios sobre dichos resultados.

5.22. Nuevo título sección A.13 (Composición de los rubros del estado de flujo de efectivo) del capítulo VI (Información complementaria)

5.23. Nueva sección A.14 (Unificaciones de intereses) del capítulo VI (Información complementaria)

A.14. Unificaciones de intereses

Se aplicarán las normas de la sección 6.6.2 (*Información complementaria sobre unificación de intereses*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

5.24. Nueva sección A.15 (Llave de negocio) del capítulo VI (Información complementaria)

A.15. Llave de negocio

Se aplicarán las normas de la sección 3.5 (*Información a presentar*), de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

5.25. Nuevo título y texto de la sección B (Criterios de medición contable de activos y pasivos) del capítulo VI (Información complementaria)

B. Criterios de medición contable de activos y pasivos

Deberán informarse los criterios y métodos de medición contables empleados para cada uno de los rubros significativos que se exponen en el estado de situación patrimonial, incluyendo los utilizados para la determinación de depreciaciones, desvalorizaciones y reversiones de éstas.

Del mismo modo se procederá respecto de la llave de negocio negativa y sus depreciaciones.

5.26. Nueva sección C (Cuestiones diversas) del capítulo VI (Información complementaria)

C. CUESTIONES DIVERSAS

C.1. Información por segmentos

Se aplicarán las normas de la sección 8.3 (*Información a presentar*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

C.2. Instrumentos financieros

Para cada grupo homogéneo de activos o pasivos representativos de derechos u obligaciones contractuales de recibir o entregar dinero u otro activo financiero o de intercambiar instrumentos financieros con terceros, deben informarse:

- a) los importes de sus valores corrientes o costos de cancelación, cuando su medición contable responda a otros criterios, salvo que:
 - 1) sea más adecuada la información del rango de precios dentro del cual, a juicio de la administración, deba encontrarse su valor corriente;
 - 2) razones de costo o de oportunidad impidan su determinación con un grado razonable de confiabilidad, en



cuyo caso se informará este hecho y se dará información sobre las principales características de los activos o pasivos que sean pertinentes, y las mediciones contables de los mismos.

- b) los métodos y principales presunciones empleadas para determinar los importes o rangos mencionados en el inciso a);
- c) las causas de las reclasificaciones de activos financieros que hayan implicado el abandono de los criterios de medición basados en valores corrientes;
- d) las concentraciones del riesgo crediticio;
- e) el máximo riesgo crediticio involucrado (sin considerar el efecto de las garantías recibidas), cuando su importe difiriera del presentado para el rubro en el estado de situación patrimonial (por ejemplo, en los casos de créditos susceptibles de compensación con deudas que se exponen en el pasivo);
- f) cuando existieren políticas de cobertura, su descripción y la de los objetivos perseguidos en materia de manejo de riesgos (incluyendo los relacionados con operaciones proyectadas);
- g) la descripción de los instrumentos financieros que cumplen funciones de cobertura, sus valores corrientes a la fecha de los estados contables, la naturaleza de los riesgos que cubren y, en el caso de cobertura anticipado de operaciones proyectadas, la naturaleza de éstas, los períodos en que se espera ocurrirán y los períodos en que se espera incidirán sobre los resultados.

C.3. Arrendamientos

Se aplicarán las normas de la sección 4.7 (*Información a presentar*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

C.4. Acuerdos de titulización o recompra de activos financieros

Para los acuerdos celebrados durante el período y los efectos remanentes de convenios celebrados en períodos anteriores, por separado, se informarán:

- a) su naturaleza y alcance;
- b) las garantías relacionadas;
- c) su tratamiento contable, incluyendo los supuestos empleados para la determinación de los correspondientes valores corrientes.

C.5. Combinaciones de negocios

Se aplicarán las normas de la sección 6.6.1 (*Información complementaria sobre combinaciones de negocios*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

C.6. Operaciones discontinuadas o en discontinuación

A partir del período en que se adopta una decisión de discontinuar una operación y hasta el período en que se la completa o abandona, ambos inclusive, deberá suministrarse información sobre:

- a) la descripción de la operación discontinuada o en discontinuación;
- b) el segmento de actividad o geográfico al que dicha operación fue asignada a los efectos de la preparación de información contable;
- c) los hechos por los cuales se considera que la operación ha sido discontinuada o está en discontinuación y las fechas de esos hechos;
- d) cuando fuere conocida o pudiere determinársela, la fecha o período en que se espera concluir con la discontinuación;
- e) los importes registrados (a la fecha de los estados contables) del total de activos y del total de pasivos que se ha resuelto disponer o cancelar;
- f) en caso de existir activos cuya venta se ha comprometido, los importes registrados para ellos a la fecha de los estados contables, su precio o rango de precios (menos costos de disposición) y el momento esperado del correspondiente flujo de fondos;
- g) las razones de los cambios en las estimaciones de importes y momentos de los flujos de fondos indicados en el inciso anterior, respecto de los informados en estados contables anteriores;
- h) los importes que, dentro de los principales componentes del estado de flujo de efectivo corresponden a las operaciones discontinuadas o en discontinuación;
- i) en caso de abandono de un plan que en estados contables anteriores haya sido presentado como de discontinuación de una operación, dicho hecho y sus efectos.

Esta información también deberá ser brindada cuando la decisión de discontinuar una operación se tome entre la fecha de los estados contables y la de su aprobación por parte de los administradores.



En caso de existir más de una operación descontinuada o en descontinuación, la información indicada deberá presentarse separadamente para cada una de ellas.

C.7. Impuesto a las ganancias

Deben presentarse:

- a) una conciliación entre el impuesto cargado a resultados y el que resultaría de aplicar a la ganancia o pérdida contable (antes del impuesto) la tasa impositiva correspondiente, así como las bases del cálculo de ésta;
- b) una explicación de los cambios habidos en las tasas del impuesto (en comparación con las de períodos anteriores);
- c) en caso de existir diferencias temporarias o quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados por los que no se hayan computado impuestos diferidos, su importe y las fechas hasta las cuales pueden ser utilizados;
- d) el importe combinado de las diferencias temporarias relacionadas con inversiones en sucursales, sociedades controladas o vinculadas o negocios conjuntos por las cuales no se hayan computado deudas por impuestos diferidos;
- e) respecto de cada tipo de diferencias temporarias y de quebrantos impositivos y créditos fiscales no utilizados:
 - 1) el importe de los créditos y deudas por impuestos diferidos reconocidos a la fecha de cada uno de los períodos presentados;
 - 2) el importe que afectó el resultado del período, si no surgiera con evidencia de la información sobre las variaciones de los importes reconocidos en los estados de situación patrimonial;
- f) los fundamentos y la evidencia que respaldan la existencia de un activo por impuesto diferido cuando la empresa ha tenido pérdidas en el período corriente o en el precedente, en la jurisdicción con la cual el activo se relaciona.

C.8. Resultado por acción

Se aplicarán las normas de la sección 9.3 (*Información complementaria*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

5.27. Nueva sección D (*Aspectos formales*) del capítulo VI (*Información complementaria*) que reemplaza a la anterior sección C (de igual denominación)

D. Aspectos formales

La información complementaria se expone en el encabezamiento de los estados contables, en notas o en forma de cuadros anexos. Las notas y anexos se titulan y numeran correlativamente.

Su existencia debe ser claramente señalada en los estados contables básicos mediante referencias colocadas a continuación de las partidas o rubros a los cuales se refieren.

5.28. Nuevo Anexo (*Modelo de estados contables*)

Anexo

Modelo de estados contables



MODELO SA					
Estado de Situación Patrimonial (o Balance General) al ... / ... / comparativo con el ejercicio anterior					
	<u>Actual</u>	<u>Anterior</u>		<u>Actual</u>	<u>Anterior</u>
<u>Activo</u>			<u>Pasivo</u>		
<u>Activo corriente</u>			<u>Pasivo corriente</u>		
Caja y bancos (nota ...)			Deudas:		
Inversiones temporarias (anexo... y nota ...)			Comerciales (nota ...)		
Créditos por ventas (nota ...)			Préstamos (nota ...)		
Otros créditos (nota ...)			Remuneraciones y cargas sociales (nota ...)		
Bienes de cambio (nota ...)			Cargas fiscales (nota ...)		
Otros activos (nota ...)			Anticipos de clientes (nota ...)		
			Dividendos a pagar (nota ...)		
Total del activo corriente			Otras (nota ...)		
			Total deudas		
<u>Activo no corriente</u>			Previsiones (nota ...)		
Créditos por ventas (nota ...)					
Otros créditos (nota ...)			Total pasivo corriente		
Bienes de cambio (nota ...)					
Bienes de uso (anexo ... y nota ...)			<u>Pasivo no corriente</u>		
Participaciones permanentes en sociedades (anexo ... y nota ...)			Deudas:		
Otras inversiones (anexo ... y nota ...)			(ver ejemplificación en pasivos corrientes)		
Activos intangibles (anexo ... y nota ...)			Total deudas		
Otros activos (nota ...)			Previsiones (nota ...)		
			Total del pasivo no corriente		
Subtotal del activo no corriente					
Llave de negocio (nota ...)			Total del pasivo		
Total del activo no corriente			<u>Participación de terceros en sociedades controladas</u>		
			<u>Patrimonio neto</u> (según estado correspondiente)		
Total del activo			Total del pasivo, participación de terceros y patrimonio neto		





MODELO SA		
Estado de Resultados		
Por el ejercicio anual finalizado el / / comparativo con el ejercicio anterior		
	<u>Actual</u>	<u>Anterior</u>
Resultados de las operaciones que continúan¹		
Ventas netas de bienes y servicios (anexo ...)		
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	_____	_____
Ganancia (Pérdida) bruta		
Resultados por valuación de bienes de cambio al valor neto de realización (anexo ...) ²		
Gastos de comercialización (anexo ...)		
Gastos de administración (anexo ...)		
Otros gastos (anexo ...)		
Resultados de inversiones en entes relacionados (nota ...)		
Depreciación de la llave de negocio ³		
Resultados financieros y por tenencia: ⁴		
• Generados por activos (nota ...)		
• Generados por pasivos (nota ...)		
Otros ingresos y egresos (nota ...)	_____	_____
Ganancia (Pérdida) antes del impuesto a las ganancias		
Impuesto a las ganancias (nota ...)	_____	_____
Ganancia (Pérdida) ordinaria de las operaciones que continúan		
Resultados por las operaciones en discontinuación¹		
Resultados de las operaciones (nota ...) ⁵		
Resultados por la disposición de activos y liquidación de deudas (nota ...) ⁵	_____	_____
Ganancia (Pérdida) por las operaciones en discontinuación		
Participación de terceros en sociedades controladas (nota ...)³	_____	_____
Ganancia (Pérdida) de las operaciones ordinarias	_____	_____
Resultados de las operaciones extraordinarias (nota ...)⁶	_____	_____
Ganancia (Pérdida) del ejercicio	=====	=====
<u>Resultado por acción ordinaria</u>		
Básico:		
Ordinario		
Total		
Diluido:		
Ordinario		
Total		

¹ No se requiere la inclusión de este título cuando no existen operaciones en discontinuación

² En esta línea se incluyen los resultados enunciados en la sección B.4. del Capítulo IV (Estado de resultados) de la resolución técnica 9

³ Conceptos que corresponden al Estado de resultados consolidado. De existir resultados extraordinarios en las sociedades controladas deberá exponerse separadamente la porción ordinaria y la extraordinaria correspondiente a la participación de terceros.

⁴ Pueden exponerse en una sola línea. En el caso de que se opte por presentar la información con un mayor grado de detalle, se podrá optar por incluirla en una línea con referencia a la información complementaria, o exponerla detalladamente en el cuerpo del estado.

⁵ Debe discriminarse el impuesto a las ganancias relacionado con estos conceptos.

⁶ Pueden exponerse en una línea, neto del impuesto a las ganancias, con referencia a la información complementaria, o exponerse detalladamente en el cuerpo del estado, discriminando el impuesto a las ganancias correspondiente.





ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO
Por el ejercicio anual finalizado el.../.../... comparativo con el ejercicio anterior

Rubros	Aportes de los propietarios					Resultados acumulados						Totales	
	Capital suscrip- to	Ajustes del capital	Aportes irrevoca- bles	Prima de emisión	Total	Ganancias reservadas			Resulta- dos dife- ridos ²	Resulta- dos no a- signados	Total	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
						Reserva legal	Otras reservas	Total					
Saldos al inicio del ejercicio													
Modificación del saldo (nota..)													
Saldos al inicio del ejercicio modificados													
Suscripción de ...acciones ordinarias (1)													
Capitalización de aportes irrevocables (1)													
Distribución de resultados no asignados (1)													
Reserva legal													
Otras reservas													
Dividendos en efectivo (o en especie)													
Dividendos en acciones													
Desafectación de reservas (1)													
Aportes irrevocables (1)													
Absorción de pérdidas acumuladas (1)													
Incremento / Desafectación de resultados diferidos (2)													
Ganancia (Pérdida) del ejercicio													
Saldos al cierre ejercicio													

(1) Aprobadas/os pordel / /

(2) Los "Resultados diferidos" se presentarán separadamente de acuerdo con su diferente naturaleza.





MODELO S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método indirecto)
 Por el ejercicio anual finalizado el ../.../... comparativo con el ejercicio anterior

	Actual	Anterior
<u>Variaciones del efectivo</u>		
Efectivo al inicio del ejercicio	_____	_____
Modificación de ejercicios anteriores (Nota)		
Efectivo modificado al inicio del ejercicio (Nota ...)		
Efectivo al cierre del ejercicio (Nota ...)	_____	_____
Aumento (Disminución) neta del efectivo		
<u>Causas de las variaciones del efectivo</u>		
<u>Actividades operativas</u>		
Ganancia (Pérdida) ordinaria del ejercicio		
Más (Menos) Intereses sobre deudas e impuesto a las ganancias devengados en el ejercicio ¹		
<u>Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo proveniente de las actividades operativas:</u>		
Depreciación de bienes de uso y activos intangibles		
Resultados de inversiones en entes relacionados		
Intereses y dividendos ganados en el ejercicio ²		
Ganancia por venta de bienes de uso		
.....		
Cambios en activos y pasivos operativos:		
(Aumento) Disminución en créditos por ventas		
(Aumento) Disminución en otros créditos		
(Aumento) Disminución en bienes de cambio		
Aumento (Disminución) en deudas comerciales		
.....		
Intereses pagados ³		
Impuesto a las ganancias pagado ⁴	_____	_____
<u>Flujo neto de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias</u>		
Cobros de indemnizaciones por siniestros (neto de \$.....de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja)	_____	_____
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas</u>		
<u>Actividades de inversión</u>		
Cobros por ventas de bienes de uso		
Pagos por compras de bienes de uso		
Pagos por compra de la Compañía XX		
Cobros de dividendos ⁵		
Cobros de intereses ⁵		
.....		
.....		





<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión</u>		
<u>Actividades de financiación</u>		
Cobros por la emisión de obligaciones negociables		
Aportes en efectivo de los propietarios		
Pagos de préstamos		
Pagos de dividendos ⁵		
.....		
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación</u>		
<u>Aumento (Disminución) neta del efectivo</u>		

¹ Los conceptos incluidos en esta línea son necesarios para poder presentar por separado los intereses e impuestos pagados durante el ejercicio.

² Los intereses y dividendos ganados en el ejercicio se agregarán a la línea *Intereses sobre deudas e impuesto a las ganancias devengados en el ejercicio*, si los cobros por dividendos e intereses fueran clasificados en actividades operativas.

³ Podrían haber sido clasificados en actividades de financiación.

⁴ Cuando el impuesto a las ganancias o parte de él pueda identificarse con flujos de efectivo asociados a actividades de inversión o financiación deberá clasificarse dentro de estas actividades.

⁵ Podrían haber sido clasificados en actividades operativas.





MODELO S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO (Método directo)
 Por el ejercicio anual finalizado el ../.../... comparativo con el ejercicio anterior

	<u>Actual</u>	<u>Anterior</u>
<u>Variaciones del efectivo</u>		
Efectivo al inicio del ejercicio	_____	_____
Modificación de ejercicios anteriores		
Efectivo modificado al inicio del ejercicio		
Efectivo al cierre del ejercicio	_____	_____
Aumento (Disminución) neta del efectivo		
<u>Causas de las variaciones del efectivo</u>		
<u>Actividades operativas</u>		
Cobros por ventas de bienes y servicios		
Pagos a proveedores de bienes y servicios		
Pagos al personal y cargas sociales		
Pagos de intereses ¹		
Pagos del impuesto a las ganancias ²		
Pagos de otros impuestos		
.....	_____	_____
Flujo neto de efectivo generado (utilizado) antes de las operaciones extraordinarias		
Cobros de indemnizaciones por siniestros (neto de \$.....de valor residual de los activos siniestrados y dados de baja)		
	_____	_____
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas</u>		
<u>Actividades de inversión</u>		
Cobros por ventas de bienes de uso		
Pagos por compras de bienes de uso		
Pagos por compra de la Compañía XX		
Cobros de dividendos ³		
Cobros de intereses ³		
.....		
.....	_____	_____
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión</u>		
<u>Actividades de financiación</u>		
Cobros por la emisión de obligaciones negociables		
Aportes en efectivo de los propietarios		
Pagos de préstamos		
Pagos de dividendos ³		
.....	_____	_____
<u>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las</u>		





<u>actividades de financiación</u>		
<u>Aumento (Disminución) neta del efectivo</u>		

¹ Podrían haber sido clasificados en actividades de financiación.

² Cuando el impuesto a las ganancias o parte de él pueda identificarse con flujos de efectivo asociados a actividades de inversión o financiación deberá clasificarse dentro de estas actividades.

³ Podrían haber sido clasificados en actividades operativas.

6. Resolución técnica 11 (*Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro*) - Segunda parte

6.1. Nuevo texto de la sección B (*Estructura de las normas*) del capítulo I (*Introducción*)

B. Estructura de las normas

Las normas particulares están ordenadas, además del capítulo presente, del modo siguiente:

Capítulo II - Alcance de normas comunes a todos los estados contables.

Capítulo III - Estado de situación patrimonial o balance general.

Capítulo IV - Estado de recursos y gastos.

Capítulo V - Estado de evolución del patrimonio neto.

Capítulo VI - Estado de flujo de efectivo

Capítulo VII - Información complementaria.

6.2. Nuevo texto de la sección B (*Estados contables básicos*) del capítulo II (*Alcance de normas comunes a todos los estados contables*)

B. Estados contables básicos

La sección C del capítulo II (*Normas comunes a todos los estados contables*) de la resolución técnica 8 (*Normas generales de exposición contable*) enuncia que los estados contables básicos son:

- Estado de situación patrimonial o balance general.
- Estado de recursos y gastos.
- Estado de evolución del patrimonio neto.
- Estado de flujo de efectivo.

El capítulo V de la presente resolución técnica prevé la posibilidad de combinar dos o más estados basados en lo explicitado en el punto C del presente capítulo.

6.3. Nuevo texto de la sección C (*Síntesis y flexibilidad*) del capítulo II (*Alcance de normas comunes a todos los estados contables*)

Los estados básicos deben ser presentados en forma sintética para brindar una adecuada visión de conjunto de la situación patrimonial, de los recursos y gastos (evolución de la situación económica) y del flujo de efectivo (evolución de la situación financiera) del ente, exponiendo, en carácter de complementaria, la información necesaria no incluida en ellos. En tanto se mantenga la observancia de estas normas, su aplicación es flexible. Por ello, es posible:

- a) adicionar o suprimir elementos de información, teniendo en cuenta su importancia;
- b) introducir cambios en la denominación, apertura o agrupamiento de partidas;
- c) utilizar paréntesis para indicar las cifras negativas, con relación al activo, pasivo, recursos y gastos y flujos de efectivo.

6.4. Nuevo texto de la sección A.6 (*Activos Intangibles*) del Capítulo III (*Estado de situación patrimonial o balance general*)

A.6. Activos intangibles.

Son aquellos representativos de franquicias, privilegios y otros similares, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingresos. Deben incluirse los anticipos efectuados para su adquisición.





Incluyen, entre otros, los siguientes: derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias, gastos de organización, gastos de desarrollo, derechos de pase de jugadores profesionales, inscripciones y afiliaciones, etc.

6.5. Nuevo texto de la sección D (Resultados financieros y por tenencia –incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda-) del Capítulo IV (Estado de Recursos y gastos)

D. Resultados financieros y por tenencia (incluyendo el resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda)

Deben exponerse, con estas modalidades:

- 1) cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados hayan sido debidamente segregados o no sean significativos, se recomienda:
 - VI. su exposición en términos reales;
 - VII. la presentación separada de los generados por el activo y los causados por el pasivo;
 - VIII. la identificación de sus rubros de origen; y
 - IX. la enunciación de su naturaleza (intereses, diferencias de cambio, resultados por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda, etc.);
- 2) cuando los componentes financieros implícitos contenidos en las partidas de resultados no hayan sido debidamente segregados y sean significativos, se los presentará sin desagregación alguna.

6.6. Nuevo texto del tercer párrafo de la sección A.1 (Capital) del Capítulo V (Estado de evolución del patrimonio neto).

El capital se expone discriminando su valor nominal de su ajuste para reflejar el efecto del cambio en el poder adquisitivo de la moneda, cuando así lo requieran normas del derecho positivo aplicable a este tipo de entes.

6.7. Anexo, sección y párrafo que se eliminan

Elimínase el anexo "Ejemplo de los contenidos de estados contables y algunos aspectos de la información complementaria".

Elimínase la sección C (*Antecedentes*) del Capítulo I (*Introducción*).

Elimínase el tercer párrafo del Capítulo V (Estado de evolución del patrimonio neto) que comienza con "cuando el ente.."

6.8. Nuevo título y texto del capítulo VI (Estado de flujo de efectivo)

Capítulo VI

Estado de flujo de efectivo

Se preparará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI (*Estado de flujo de efectivo*) de la segunda parte de la resolución técnica 8 (Normas *generales de exposición contable*).

6.9. Nuevo título y texto de la sección A.2 (Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas) del capítulo VII (Información complementaria)

A.2. Depósitos a plazo, créditos, inversiones en títulos de deuda y deudas

Por separado, y para cada categoría de activo o pasivo que deba exponerse en los estados contables, se brindará información sobre su composición que ayude a evaluar las situaciones que puedan afectar los importes, momentos y certidumbres de los futuros flujos de fondos, incluyendo:

- a) su naturaleza e instrumentación jurídica;
- b) cuando existan activos y pasivos en moneda extranjera, los montos nominados en ellas y los tipos de cambio a la fecha de los estados contables;
- c) su desagregación en de plazo vencido, sin plazo establecido y a vencer, con subtotales para cada uno de los primeros cuatro trimestres y para cada año siguiente, indicando las pautas de actualización si las hubiere y si devengan intereses a tasa variable o tasa fija. Se podrán informar las tasas —explícitas o implícitas— correspondientes (si para una categoría fueran varias las tasas, se podrá consignar la tasa promedio





- ponderada); el plazo a informar será el de vencimiento o el de renegociación, el que se cumpla antes.
- d) los activos o pasivos con garantías que disminuyan los riesgos del ente (en el caso de activos) o de sus acreedores (en el de pasivos).

6.10. Nuevo texto de la sección A.4 (*Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

Saldos iniciales, variaciones y saldos finales de los grupos de activos que integran este rubro, mostrando por separado los valores de origen y la depreciación acumulada y clasificando las variaciones de acuerdo con su naturaleza (altas, bajas, desvalorizaciones y depreciación del período).

6.11. Nuevo título y texto de la sección A.11 (*Rubros del estado de flujo de efectivo*) del capítulo VII (*Información complementaria*)

A.11. Rubros del estado de flujo de efectivo

Se expone la composición de las partidas principales que integran el cuerpo de este estado.

6.12. Nuevo texto de la sección B.3 del capítulo VII (*Información complementaria*)

La valuación de los bienes de uso, indicando el método seguido para su depreciación y la imputación contable de ésta.

7. Resolución técnica 14 (*Información contable de participaciones en negocios conjuntos*) - Segunda parte

7.1. Nuevo texto del último párrafo de la sección B.2 (*Estados contables del negocio conjunto*)

Si los estados contables del negocio conjunto hubieran sido emitidos en una moneda extranjera, deberá convertírselos previamente a moneda argentina aplicando las normas de la [sección 1](#) (*Conversiones de estados contables para su consolidación o para la aplicación del método de valor patrimonial o del de consolidación proporcional*) de la segunda parte de la resolución técnica 18 (*Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular*).

